



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 217.-** Aprobación del Plan Empresarial de Prevención de Neumáticos Fuera de Uso 2016-2019. **Pág. 749**
- 225.-** Bases de la convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del carnet de servicio público (Auto-Taxi). **Pág. 765**
- 228.-** PROCESA.-Rectificación de la modificación de las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo, Mejora de competitividad entre las Pymes, en el marco P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, publicadas en el BOC-CE nº 5652, de fecha 14 de febrero de 2017. **Pág. 767**
- 229.-** Rectificación de la modificación de las Bases Regulatorias Específicas de las ayudas a proyectos de Autoempleo, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020, publicadas en el BOCCE nº 5652, de fecha 14 de febrero de 2017. **Pág. 767**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 227.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Oficial de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pág. 768**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 216.-** Declaración de vacante de los puestos nº 69 y nº 1 del Mercado de San José. **Pág. 770**
- 219.-** Información pública de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la instalación de un nuevo C.T. denominado "Federación de Fútbol de Ceuta" y trazado de líneas eléctricas subterráneas de media tensión de 15 kv. **Pág. 771**
- 220.-** Información pública de la modificación y renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de aceites usados, solicitada por Sistema Integrado de Gestión de Productores Independientes S.L. (SIGPI). **Pág. 772**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

- 221.-** PROCESA.-Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a reintegro de subvenciones. **Pág. 773**
- 222.-** Autorización de sustitución de caudalímetros, a instancias de Endesa Generación, modificándose el apartado D. B) del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el periodo 2013-2020, de la Central Diesel de Ceuta. **Pág. 774**
- 223.-** Emplazamiento a todas aquellas personas interesadas en el Procedimiento Abreviado nº 683/2016, promovido por Balearia Eurolineas Marítimas S.A. **Pág. 776**
- 224.-** Información pública del inicio de procedimiento de clausura definitiva del vertedero de las dos unidades de vertido (antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas). **Pág. 776**
- 226.-** Unificación de las resoluciones de autorización concedidas a Ecoceuta S.L. y actualización de la inscripción CE/RP/RNP/R/T/AL-0001. **Pág. 777**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 215.-** Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de febrero de 2017. **Pág. 782**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 218.-** Formalización del contrato del servicio de mantenimiento de las aplicaciones de contabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, adjudicado a T-Systems ITC Iberia S.A.U., en expte. 55/16. **Pág. 783**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****217.- ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreira Ruiz, en su decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (28/02/2017), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 4 de julio de 2012 (nº 7685) se renueva autorización de sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, a favor de la mercantil Tratamiento Neumáticos Usados, S.L. (TNU).

SEGUNDO. El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas por otra resolución de fecha 21 de octubre de 2013 (nº 13520) aprueba Plan Empresarial de Prevención de Neumáticos Fuera de Uso para el período 2012-2015.

TERCERO. TNU con fecha 9 de los corrientes, ha presentado Plan Empresarial de Prevención de Neumáticos Fuera de Uso 2016-2019 que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente (26/01/2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La obligación de elaborar y aprobar Planes empresariales de prevención de neumáticos usados, así como su contenido vienen establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

SEGUNDA. Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de protección del medio ambiente (artículo 22.1.1ª LO 1/1995, de Estatuto de Autonomía de Ceuta), comprendiendo entre otras facultades, la de administración.

La Ciudad de Ceuta tiene competencias en concesión de autorizaciones en materia de residuos (artículo 3B del Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta).

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23/06/2015) se nombra a Emilio Carreira Ruiz como Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad le corresponde competencias en materia de protección del medio ambiente, recogida de residuos de acuerdo con resolución del Presidente de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se aprueba Plan Empresarial de Prevención de Neumáticos Fuera de Uso 2016-2019 presentado por la mercantil Tratamiento Neumáticos Usados, S.L. (TNU) que figura como Anexo a esta resolución.

SEGUNDA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, a 1 de marzo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

**II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN 2016 - 2019
TRATAMIENTO NEUMÁTICOS USADOS, S.L.**

II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN

1 INTRODUCCIÓN	4
1.1 ANTECEDENTES	4
1.2 SITUACIÓN ACTUAL	4
1.3 TNU	10
2 OBJETIVOS	13
3 MARCO NORMATIVO	15
3.1 NORMATIVA COMUNITARIA	15
3.1.1 Normativa comunitaria relativa al neumático	15
3.1.2 Normativa comunitaria relativa a NFUs	17
3.2 NORMATIVA ESTATAL	18
3.2.1 Normativa estatal relativa a neumáticos	18
3.2.2 Normativa estatal relativa a NFUs	18
4 METODOLOGÍA	21
4.1 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	21
4.1.1 RECOPILOCIÓN DE INFORMACIÓN	22
4.1.2 ENTREVISTAS	23
4.1.3 ENCUESTAS	24
4.2 ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN	25
5 II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN	27
5.1 CICLO DE VIDA DEL NEUMÁTICO	27
5.2 SITUACIÓN DE REFERENCIA EN TNU	29
5.3 PRIORIDADES EN LA GESTIÓN DE NFUS	30
5.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN	30
5.4.1 DESARROLLO MEDIDAS DE PREVENCIÓN	33
5.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN	41
5.6 EMPRESAS QUE SUSCRIBEN EL PLAN DE PREVENCIÓN	41

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El primer **Plan Empresarial de Prevención 2012-2015**, elaborado por el Sistema de Gestión Integral (SIG) TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS USADOS, S.L (en adelante TNU) presentado ante las diferentes Comunidades Autónomas durante el año 2012, se dio por finalizado tras el último seguimiento presentado a los diversos organismos competentes de las Comunidades Autónomas durante el año 2016, correspondiente a los datos generados durante el año 2015. En él, se incluían una serie de medidas e indicadores que intentaban fomentar, entre otras, el *alargamiento de la vida útil de los neumáticos* así como *facilitar su reutilización, el reciclado y otras formas de valorización*, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso.

Tras su finalización y según la experiencia adquirida en estos últimos años, se hace necesario la redacción e implementación de un nuevo Plan, **II Plan Empresarial de Prevención 2016-2019**, en representación de sus productores y adheridos, donde se lleve a cabo una profunda revisión de sus objetivos adaptándolos a la nueva realidad normativa, y a las necesidades actuales del sector y de la sociedad, buscando como fin último la **prevención en la generación de residuos NFU**, mediante el **impulso de la reutilización y alargamiento de la vida útil de los neumáticos**.

1.2 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo con el PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS 2014-2020, **la prevención en la generación de residuos** es la apuesta de la política de residuos que más beneficios ambientales proporciona, por ello ocupa la primera posición en la jerarquía de residuos y es clave tanto en la Hoja de ruta para avanzar en hacia una Europa Eficiente en el uso de los recursos de la Estrategia 2020 de la Unión Europea, como en la Directiva Marco de Residuos.

La **prevención en materia de residuos** ha de ser entendida como el conjunto de actuaciones adoptadas en las etapas de *concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo* para evitar **la generación de residuos, disminuir el contenido de sustancias nocivas de peligrosidad o minimizar los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados**. Además la prevención tiene importantes consecuencias económicas tanto para los productores y prestarios de bienes y servicios como para los consumidores y usuarios. En este sentido es **crucial el papel de las administraciones públicas** tanto en el desempeño de sus funciones de protección ambiental, como en el papel de impulsoras de una economía más eficiente, próspera y socialmente inclusiva. La prevención rinde beneficios tangibles que se manifiestan en un ahorro en los consumos de materias primas y una reducción en los costes de gestión de los residuos, lo que supone un incremento en la rentabilidad de las actividades empresariales y un ahorro de costes para las administraciones. Asimismo, la prevención contribuye a la generación de nuevas oportunidades de negocio y de empleo.

Este Programa Estatal se configura en torno a **cuatro líneas estratégicas** destinadas a incidir en los **elementos clave de la prevención de residuos**: *reducción de la cantidad de residuos, reutilización y alargamiento de la vida útil, reducción de la peligrosidad y reducción de los impactos ambientales*. Para cada línea se identifican las áreas de productos o sectores de actividad en las que se actuará prioritariamente, proponiendo medidas de prevención. Las medidas que se proponen para cada área prioritaria son aquellas que se han demostrado más efectivas de entre las señaladas en el anexo IV de la Ley de Residuos. En el caso que nos ocupa, y en relación a los residuos NFU, la **Línea estratégica 4.2. de impulso a la reutilización y al alargamiento de la vida útil**, destaca como mejores opciones de prevención las siguientes:

- ⇒ La **reutilización**, entendida como una operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos, es una forma eficaz de reducir la generación de residuos.
- ⇒ El **alargamiento de la vida útil** y la reparación de los productos, se configuran también como claves para reducir la generación de residuos.

Dentro del **Área prioritaria de actividad: vehículos, neumáticos y pilas y acumuladores**, se establecen actuaciones orientadas a *reducir el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos, a impulsar la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos, así como reducir el impacto de los residuos generados*. En concreto, y aplicable a los neumáticos se propone:

- ⇒ En relación con el establecimiento de condiciones marco, impulsar proyectos de I+D+i orientados a alargar la vida útil de estos productos.
- ⇒ En relación con la fase de diseño, producción y distribución se promoverán:
 - Los acuerdos voluntarios para acelerar la sustitución de metales pesados y otras sustancias tóxicas
 - El ecodiseño en los vehículos para facilitar el desmontaje y el reciclado al final de su vida útil.
 - El suministro de información a los gestores para la realización del desmontaje de los vehículos y para facilitar la reutilización de componentes.
- ⇒ En relación con la fase de consumo y uso se promoverá:
 - La utilización de neumáticos de segunda mano o recauchutados, siempre que se garantice la calidad y la seguridad.

El PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (PEMAR) 2016-2022, se define como un instrumento para orientar la política de residuos en España en los próximos años, que impulse las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promueva las actuaciones que proporcionan un mejor resultado ambiental y que aseguren que España da cumplimiento a los objetivos legales, siendo su **objetivo final** al igual que lo es el de la política comunitaria de residuos, **convertir a España en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que avance hacia una economía circular**. En definitiva, se trata de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas.

El citado plan, establece para los Neumáticos al final de su vida útil (NFU) los siguientes objetivos cualitativos y cuantitativos:

- ⇒ Cualitativos
 - Asegurar la correcta gestión ambiental de los NFU.
 - Fomentar la preparación para la reutilización y el reciclaje a fin de lograr los objetivos cuantitativos que se determinan a continuación.
 - Elaborar un inventario de acopios abandonados de NFU. Las Comunidades Autónomas identificarán y analizarán su situación y cantidad. Se plantearán las posibles soluciones a través de sus Planes de Residuos Autonómicos u otros mecanismos específicos.
- ⇒ Cuantitativos

ACTIVIDAD(*)	2015	2018	2020
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN (segundo uso y recauchutado) (mínimo) (%)	10	13	15
RECICLAJE (mínimo)(%)	40	42	45
	Acero: 100	Acero:100	Acero: 100
VALORIZACIÓN ENERGÉTICA (máximo)(%)	50	45	40

(*) Los porcentajes están referidos a las toneladas totales de NFU que se recojan en todo el territorio nacional en los años que indican

Para facilitar el logro de los objetivos mencionados, se prevén las siguientes orientaciones estratégicas:

- ⇒ Promoción de la aplicación de la jerarquía de residuos a través del impulso al recauchutado.
 - Impulsar la utilización de los neumáticos recauchutados como instrumento para optimizar la gestión de residuos y favorecer la prevención de su generación así como el alargamiento del ciclo de vida de los neumáticos, tanto en el sector público como en el privado.
- ⇒ Promoción de la utilización de los materiales procedentes de los NFU
 - Fomentar la utilización del polvo de NFU (PNFU) en la fabricación de mezclas bituminosas para pavimentos de carreteras.
 - Promocionar y analizar el desarrollo de las aplicaciones de los materiales procedentes de los NFU en las obras, públicas o privadas, tales como en la construcción de terraplenes y rellenos, trasdoses de obras de fábrica, instalaciones deportivas o recreativas, parques y jardines, etc.
 - Analizar y valorar la contribución al reciclado de algunos de los materiales contenidos en los NFU (metales e inorgánicos) cuando se someten a operaciones de tratamientos de coincineración.
- ⇒ Establecer un Acuerdo Marco Sectorial para impulsar las medidas recogidas en estas orientaciones. Entre otras medidas, el Acuerdo promoverá la incorporación de porcentajes mínimos de uso de material reciclado procedente de NFU en la obra pública.
- ⇒ Se analizará la oportunidad de promover la aplicación del fin de la condición de residuo o la exención de la autorización de gestor prevista en el artículo 28 de la Ley 22/2011, a los materiales como el granulado o el polvo de caucho procedentes del tratamiento de NFU para unos usos concretos.
- ⇒ Promover y facilitar el control sobre las importaciones y exportaciones de neumáticos. Promover la cooperación y coordinación entre las diversas Administraciones Públicas competentes para las operaciones de inspección y control. Análisis de los instrumentos que pueden facilitar el control de los neumáticos que se ponen en el mercado.
- ⇒ I+D+i: Las Administraciones Públicas continuarán apoyando los Proyectos de I+D+i, orientados principalmente a la promoción de estudios de innovación tecnológica que hagan viables económicamente los tratamientos de reciclaje, así como proyectos orientados a potenciar la prevención, y la búsqueda de nuevos mercados y usos comerciales a estos materiales reciclados.

En relación a los efectos ambientales significativos positivos asociados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el PEMAR para el flujo de residuos de NFU destacan:

Flujo de residuos	Efactor ambientales positivos
Neumáticos fuera de uso al final de su vida útil	El objetivo de valorización de estos residuos, se sitúa en el 100%, lo que contribuye a la conservación de la biodiversidad, protección del agua y de los recursos materiales La valorización energética de los neumáticos tiene una contribución positiva en términos de cambio climático, al sustituir a otros combustibles de origen fósil ya que el caucho natural es de origen renovable.

El éxito en la consecución de resultados, tanto en lo establecido en el PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS 2014-2020 como en el PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (PEMAR) 2016-2022, va a depender de la implicación de todos los agentes en la aplicación de las medidas de prevención, destacando para los NFU la **crucial labor** de los Sistemas Integrales de Gestión, como TNU. Muchas de las medidas han de adoptarse en los procesos productivos y han de completarse con otras actuaciones por parte de los consumidores y usuarios finales, por lo que la implicación de las administraciones públicas en el fomento de la implantación de las mismas debe ser prioritaria.

En relación al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso, vigente en la actualidad, establece como **objetivos fundamentales prevenir la generación de neumáticos fuera de uso, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, así como fomentar, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización**, todo ello para **proteger el medio ambiente y avanzar hacia una economía circular**.

En su artículo 3, establece la obligación por parte de los productores de neumáticos, de elaborar **planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso**, identificando como medida principal de prevención la prolongación de la vida útil de los neumáticos y mecanismos para facilitar la reutilización. Estos planes pueden elaborarse a través de un Sistema Integrado de Gestión, como TNU, siendo por tanto la entidad gestora de este sistema la responsable de su cumplimiento.

En este sentido, durante la vigencia del I PLAN DE PREVENCIÓN DE NFU 2012-2015 presentado por TNU durante el año 2012, los fabricantes de neumáticos vienen llevando a cabo acciones de prevención, pretendiendo darles continuidad en el marco del **II PLAN DE PREVENCIÓN DE NFU 2016-2019** desarrollado en el presente documento. Las acciones de prevención incluidas se han centrado, principalmente, en **alargar la vida útil de los neumáticos, en facilitar la reutilización y en minimizar los impactos ambientales asociados a su gestión como residuo**. Sin embargo, la prevención en este flujo de residuos aún puede incrementarse porque todavía existe mucho margen para aumentar el uso de neumáticos de segunda mano o el recauchutado, en condiciones de calidad y seguridad. Así mismo pueden incrementarse la aplicación de otras medidas destinadas a alargar la vida útil de los neumáticos, como pueden ser las de conducción eficiente.

Con todo ello, el II PLAN DE PREVENCIÓN DE NFU se ha elaborado con la finalidad de ser una **herramienta de**

prevención que identifique y promueva las actuaciones que prolonguen la vida útil del neumático y faciliten su reutilización y reciclado para de esta forma, cumplir con los objetivos de los Programas y Planes Estatales en materia de Residuos y concretamente en lo que a NFU se refiere.

1.3 TNU

TNU es un sistema integrado de gestión (SIG) que se constituye al amparo del Real Decreto 1619/2005 el 9 de junio de 2006, como alternativa al sistema creado por las empresas fabricantes de neumáticos, cimentándose en el entramado de empresas gestoras ya existentes y con una demostrada trayectoria en el cumplimiento de la normativa Medioambiental, garantizando no sólo el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos que recoge el Real decreto 1619/2005, además de unos costes sensiblemente inferiores a otras propuestas, dado que estas empresas ya contaban con sus plantas en pleno funcionamiento y con acuerdos de valorización dentro y fuera de España.

La constitución de los SIGs, permite a los productores cumplir con sus obligaciones legales a unos costes muy inferiores a la alternativa de gestión individualizada de cada uno de ellos, facilitando las medidas de control que permiten garantizar la trazabilidad de todos los flujos de neumáticos.

Indudablemente, la existencia de más de un SIG contribuye al buen funcionamiento del sistema, aportando transparencia y libertad de elección tanto a los propios productores de neumáticos como al resto de agentes que forman parte del ciclo de vida del neumático, desde los recogedores, gestores, valorizadores hasta los propios usuarios, que en última instancia son los que sostienen todo el proceso mediante el pago del coste de la gestión.

Con este espíritu, TNU es fundada por 10 de las principales empresas distribuidoras e importadoras de neumáticos en España, pasando de 174 adheridos en el año 2011 a más de 190 en 2016.

Las 10 empresas fundadoras fueron:

- Alfredo Mesalles, S.A.
- Auxiliar de la industria y del transporte, S.A.
- Neumáticos Andrés, S.L.
- Neumáticos Soledad, S.L.
- Hijos de Ramón Puche, S.L.
- Euro Montyres, S.L.
- Neumáticos Atlántico, S.L.
- Ruedas y Neumáticos, S.A.
- Tiresur, S.L.
- Safame Comercial, S.L.

Hoy en día, TNU aglutina a todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida del neumático: *Productores, Recogedores, Centros de Recogida y Tratamiento (CRT), Recauchutadores y Valorizadores tanto materiales como energéticos.*

El conjunto de todas estas empresas, hace posible que una vez el neumático ha finalizado su vida útil, éste tenga una segunda vida o sea reciclado o valorizado para que en ningún caso acabe convirtiéndose en un residuo.

De esta forma TNU reafirma su compromiso con el medio ambiente y una sociedad más sostenible, potenciando en todo momento la filosofía de economía circular.

2 OBJETIVOS

La implantación de una política global y coherente en materia de prevención, reutilización, reciclado y valorizado de los residuos constituye uno de los más ambiciosos objetivos de las industrias que son, comparativamente, más importantes. Esto queda reflejado en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 que, para los Neumáticos fuera de uso (NFUs) marca los siguientes objetivos:

OBJETIVO	2015	2018	2020
Preparación para la reutilización (segundo uso y recauchutado) (mínimo)(%)	10	13	15
Reciclaje (mínimo)(%)	40	42	45
Valorización energética (mínimo)(%)	50	45	40

* Los porcentajes están referidos a toneladas totales de NFU que se recojan en todo el territorio nacional en los años que se indican

De esta forma el fin último del II PLAN DE PREVENCIÓN 2016-2019 es la prevención en la generación de NFUs mediante el impulso de la reutilización y alargamiento de su vida útil al objeto de cumplir con los objetivos reseñados, lo que se pretende conseguir a través de:

- La concienciación medioambiental
- La difusión entre los adheridos de las mejores prácticas ambientales en las actividades desarrolladas por los mismos.
- La formación continua de los profesionales del sector.
- La información responsable al usuario final del neumático
- La concienciación medioambiental del usuario.
- La divulgación al público de la labor medioambiental de TNU.
- La involucración de las administraciones públicas a la hora de promover buenas prácticas ambientales en el sector
- El fomento de actividades de I+D+i mediante el establecimiento de convenios con la administración.

3 MARCO NORMATIVO

3.1 NORMATIVA COMUNITARIA

3.1.1 NORMATIVA COMUNITARIA RELATIVA AL NEUMÁTICO

En su mayor parte, el régimen jurídico viene configurado por la normativa general sobre vehículos. Esta normativa, se centra en las características técnicas y el uso de determinados elementos, su montaje, así como en la homologación dependiendo de la seguridad y la composición de los mismos. Entre otras, se pueden enumerar las siguientes normas europeas relativas a las obligaciones que deben cumplir los vehículos y sus componentes:

- Directiva 92/23/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje.
- Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.
- Directiva 2001/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 92/23/CEE del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje.
- Reglamento (CE) N o 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados.
- Reglamento (UE) N o 109/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que aplica el Reglamento (CE) n o 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección.
- Reglamento (UE) N o 678/2011 de la comisión de 14 de julio de 2011 que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (Texto pertinente a efectos del EEE)

Ahora bien, en el año 2009, se aprobó un Reglamento, el Reglamento (CE) No 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales. Tiene por finalidad aumentar la seguridad y la eficiencia económica y medioambiental del transporte por carretera mediante el fomento del uso de neumáticos que sean eficientes en términos de consumo de carburante y seguros, y que presenten bajos niveles de ruido, y entrará en vigor en España durante el mes de noviembre de 2012. Este reglamento está modificado por:

- El Reglamento (UE) N o 1235/2011 DE LA COMISIÓN de 29 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la clasificación de los neumáticos en relación con la adherencia en superficie mojada, la medición de la resistencia a la rodadura y el procedimiento de verificación.
- REGLAMENTO (UE) N o 228/2011 DE LA COMISIÓN de 7 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los métodos de ensayo de la adherencia en superficie mojada para los neumáticos C1.
- Reglamento n o 117 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura

Además de la normativa comunitaria relativa a los vehículos, neumáticos y demás componentes, existe normativa complementaria que hay que tener en cuenta, en especial para la fabricación de neumáticos, así como para su importación. A continuación se muestra la normativa a destacar en este sentido, centrada en la limitación de emisiones de algunos compuestos orgánicos volátiles, el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, o la restricción de sustancias y preparados químicos:

- Directiva 1999/13/CE del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones
- Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo
- Directiva 2005/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, por la que se modifica por vige-

simoséptima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceites diluyentes y en neumáticos)

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión

3.1.2 NORMATIVA COMUNITARIA RELATIVA A NFUS

No existe normativa comunitaria específica reguladora de la gestión de este tipo de residuos, de modo que su régimen jurídico viene configurado por la normativa general sobre residuos: la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, relativa a los residuos²; el Reglamento 2006/1013 sobre traslado de residuos; así como la Directiva 1999/31/CE de vertido de residuos, en la que se prohíbe el depósito en vertedero de los neumáticos usados enteros a partir del 15 de marzo de 2003 y de NFUs reducidos a tiras a partir del 15 de marzo de 2006, salvo en el caso de uso entero como elemento estructural. El régimen general viene complementado por las siguientes normas:

- Directiva 2000/53/CE, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en la medida en que su ámbito de aplicación se extiende a la gestión de los componentes y materiales de los vehículos. El anexo I de la Directiva referido a los requisitos técnicos mínimos para el tratamiento de éstos- exige un almacenamiento adecuado para los neumáticos usados que permita la prevención de los riesgos de incendio y de los derivados de un exceso de almacenamiento e incluye, entre las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado como materiales, la retirada de neumáticos.
- Directiva 2005/64/CE, de 26 de octubre de 2005, relativa a la homologación de tipos de vehículos de motor, en lo que se refiere a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE en cuyo Anexo I dispone que “a efectos de los cálculos, los neumáticos se considerarán reciclables”.
- Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, mediante la que se aprueba la Lista Europea de Residuos, recoge en su capítulo 16, con el código 16 01 03, los NFUs.

3.2 NORMATIVA ESTATAL

3.2.1 NORMATIVA ESTATAL RELATIVA A NEUMÁTICOS

En cuanto a la normativa estatal relativa a los neumáticos, y tal y como ocurre con la normativa europea, indicar que no se tiene normativa específica. Así, el régimen configurado viene impuesto por normativas generales relativas a los vehículos como el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE.

Además, está la Orden ITC/3124/2010, de 26 de noviembre, por la que se actualizan los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, donde se especifica la reglamentación en cuanto la homologación de neumáticos que hay que seguir.

3.2.2 NORMATIVA ESTATAL RELATIVA A NFUS

La normativa estatal reguladora de la gestión de los NFUs viene conformada por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de NFUs, así como por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos de medio ambiente, y, en menor medida, por el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Este régimen específico resulta complementado, en cuanto resulte de aplicación, con el marco normativo general de los residuos configurado por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero, y su antecesor el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero y que prohíbe desde el 16 de julio de 2003 el vertido de neumáticos usados enteros – con exclusión de los utilizados como elementos de protección en el vertedero- y desde el 16 de julio de 2006 el vertido de los neumáticos usados troceados, aunque permite el vertido de los neumáticos de bicicleta y los que tengan un diámetro exterior superior a 1.400 milímetros; y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

El objeto del Real Decreto 1619/2005 es prevenir la generación de NFUs, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización (artículo 1.1).

Para alcanzar los objetivos referidos, la norma contempla diferentes medidas:

- Obliga a los productores a elaborar planes empresariales de prevención que identifiquen los mecanismos de fabricación que prolonguen la vida útil de los neumáticos y faciliten su reutilización y reciclado. Estas medidas se podrán acometer mediante acuerdos voluntarios autorizados por las comunidades autónomas, mediante convenios de colaboración entre éstas y los productores; o a través de los sistemas integrados de gestión.

- Los productores deberán recibir los NFUs –hasta la cantidad puesta en el mercado- y garantizar su adecuada gestión y el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Plan Nacional Integral de Residuos (PNIR) vigente. Los productores pueden cumplir estas obligaciones realizando directamente la gestión, entregándolos a gestores autorizados, participando en un sistema integrado de gestión o contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión de neumáticos (artículo 4).
- Los generadores y poseedores de NFUs vienen obligados a entregarlos al productor, a un centro autorizado o a gestor autorizado, salvo que los gestionen por sí mismos como gestor autorizado (artículo 5).
- Establece el régimen jurídico de las actividades de gestión de los NFUs, distinguiendo si se realizan o no actividades de valorización o eliminación (artículo 6).
- Regula las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento de los NFUs –que viene a complementar lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1383/2002- y las condiciones temporales y cuantitativas del almacenamiento, diferenciando las instalaciones de los generadores o poseedores (1 año y menos de 30 toneladas) y las de los gestores (1 año y la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento, si el destino es la valorización) (artículo 7.1).
- Prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de NFUs en todo el territorio nacional, así como el depósito en vertedero de neumáticos enteros (artículo 7.2). Además, se prohíbe el depósito en vertedero de neumáticos troceados a partir del 16 de julio de 2006 (disposición final tercera –párrafo tercero).
- Impone a los agentes económicos la obligación de informar a las Administraciones Públicas sobre algunas de sus actividades (artículo 10).

Destacan a su vez, los marcos normativos establecidos tanto en el PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS 2014-2020 como en el PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (PEMAR) 2016-2022.

4 METODOLOGÍA

La metodología adoptada por TNU para la elaboración del **II Plan Empresarial de Prevención de Neumáticos 2016-2019**, se ha estructurado en tres fases principales:

- Revisión del Diagnóstico de Sostenibilidad del Ciclo de Vida del Neumático elaborado durante el plan anterior
- Revisión y Diagnóstico del I Plan Empresarial de Prevención 2012-2015.
- Análisis de los resultados y conclusiones obtenidos tras la finalización del plan anterior.

4.1 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

Durante la revisión del Diagnóstico de sostenibilidad se pretendía estudiar, evaluar e identificar nuevas oportunidades de mejora en los procesos que conforman el ciclo de vida del neumático, así como promover y fomentar el impulso y desarrollo de mejoras eco-competitivas que puedan ser implantadas en el II Plan Empresarial de prevención al objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

- Alargar la vida útil del neumático.
- Facilitar la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, incorporando medidas de prevención a lo largo de todas las fases del ciclo de vida del neumático.
- Reforzar los aspectos ambientales en las distintas etapas del ciclo de vida del neumático, en especial, en la fase de importación, distribución y venta del neumático.
- Fomentar prácticas correctas sostenibles entre los usuarios de los neumáticos.
- Promover buenas prácticas ambientales en los puntos de recogida de neumáticos usados.
- Incrementar la sostenibilidad de los sistemas de transporte de los NFUs, tanto la de los propios Recogedores como de todas aquellas empresas encargadas del transporte entre los distintos agentes económicos del sistema integrado de gestión.
- Mejorar la gestión ambiental y promover las mejores y más limpias tecnologías en los centros de Clasificación, Recuperación y Trituración (CRTs), así como en las plantas de valorización material y energética de los NFUs.
- Involucrar a las administraciones públicas a la hora de promover buenas prácticas ambientales en el sector.

Su revisión ha sido fruto del trabajo conjunto entre los miembros de TNU, sus adheridos, y otros agentes clave en el ciclo de vida del neumático. Se han analizado con una visión integradora y bajo criterios de sostenibilidad, el estado actual del sector del neumático, al objeto de configurarse en la base en la que definir y construir nuevas iniciativas y actuaciones para promover buenas prácticas ambientales entre los actores del sector y, con ello, prevenir y reducir la generación de NFUs.

4.1.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

La metodología utilizada para su revisión, al igual que lo establecido durante la elaboración del anterior plan de prevención, se ha basado en la recogida y recopilación de información complementaria y actualizada, tanto de fuentes internas, estos es, estudios, informes o proyectos de TNU, como externas. Para ello, se ha seguido el siguiente procedimiento:

- **Detección de información a compilar.** El primer paso ha sido el de conocer cuál era la información que habría que tener en cuenta para poder desarrollar la caracterización del actual ciclo de vida del neumático. Para ello, se ha pasado a enumerar todos los aspectos a tener en cuenta, y a partir de ellos, se ha determinado la fuente bibliográfica en la que consultar.
- Además, se ha procedido a **recopilar la legislación** europea, nacional y autonómica concerniente a la fabricación, homologación, etiquetado, seguridad o montaje de los neumáticos, así como los nuevos marcos normativos establecidos (PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS 2014-2020 y PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN

DE RESIDUOS (PEMAR) 2016-2022.

- **Elección de las fuentes de información.** Esta tarea ha servido para detectar las fuentes a las que había que realizar la solicitud y consulta de información. Así, indicar que las fuentes a consultar han sido principalmente de carácter interno (TNU, adheridos y colaboradores de TNU)
- **Obtención de la información.** A través de esta actividad se ha accedido a la información de los aspectos detectados, a través de la consulta con diversas fuentes, ejerciendo un papel crucial los productores adheridos.
- **Consulta de la información.** A través de esta tarea se ha descartado aquella información que no sea de interés para la realización de la caracterización sostenible del ciclo de vida del neumático.
- **Interpretación y consideración de la información.** Esta etapa ha consistido en el análisis e interpretación de la información recopilada, para poder realizar una caracterización lo más real posible del actual ciclo de vida del neumático.

4.1.2 ENTREVISTAS

Esta actividad ha consistido en la realización de entrevistas a actores clave en el ciclo de vida del neumático, con el fin de obtener valoraciones, actitudes y creencias sobre la realidad de los actuales sistemas integrados en el ciclo de vida del neumático, así como los posibles inconvenientes existentes y las posibles actuaciones a realizar en un futuro al objeto de promover la prevención de la generación de NFUs, así como nuevas formas de reciclado y valorización de este tipo de residuos.

Ahora bien, las tareas llevadas a cabo para la realización de esta actividad, se describen a continuación:

- **Selección de los actores clave.** Como primera tarea, se ha procedido a la elección de actores clave. Para ello, se ha realizado una consulta a la dirección de TNU, y se han tenido en cuenta los procesos inmersos en el ciclo de vida del neumático. Además, se ha promovido la selección de actores teniendo en cuenta la geografía del estado español, para proceder a conocer la realidad en cada región. Asimismo, se han seleccionado actores de distinta naturaleza y profesión.
- **Solicitud de entrevista.** Una vez elegidos los actores clave, se procedió a la solicitud de la entrevista. Para ello, se elaboró una carta de solicitud de entrevista.
- **Realización de entrevistas.** En esta tarea, como su propio nombre indica, se ha procedido a la realización de las entrevistas a los actores clave. Para ello, se procedió al diseño de un guión, particularizado para cada entrevistado, dependiendo de la naturaleza de la actividad.
- **Informes de las entrevistas.** Una vez fueron realizadas las entrevistas, y como última tarea, se procedió a la elaboración de informes de las diferentes entrevistas, teniendo en cuenta los diferentes aspectos ambientales detectados en la actividad anterior, de recopilación de la información.

En esta actividad se realizaron un total de 20 entrevistas personalizadas con actores estratégicos del ciclo de vida del neumático (importadores, distribuidores, recogedores y transportistas, centros de clasificación, recuperación y trituración, y valorizadores) al objeto de recopilar información cualitativa de primera mano.

4.1.3 ENCUESTAS

Esta actividad ha consistido en el diseño y cumplimentación vía telefónica por parte de actores clave en el ciclo de vida del neumático, ya sean adheridos a TNU o no, de una encuesta personalizada al objeto de reunir información de la situación actual del sector del neumático y la gestión de NFUs.

Así, las tareas incluidas en esta actividad, han sido:

- **Selección de actores relevantes.** Como primera tarea, se ha procedido a la elección de actores clave. Para ello se han tenido en cuenta a todos los adheridos a TNU, así como otros actores clave, como pueden ser los talleres o las asociaciones de automovilistas.
- **Diseño de la encuesta.** Esta tarea consistió en el diseño de la encuesta para cada uno de los actores clave elegidos para la cumplimentación de la misma. Así, se diseñaron las siguientes encuestas:
 - o Encuesta fabricantes.
 - o Encuesta productores/distribuidores.
 - o Encuesta talleres.
 - o Encuesta conductores.
 - o Encuesta transportistas.
 - o Encuesta recogedores.
 - o Encuesta centros de clasificación, recuperación y trituración.
 - o Encuesta recauchutadores.
 - o Encuesta valorizadores materiales.
 - o Encuesta valorizadores energéticos.
- **Cumplimentación de encuestas (contacto telefónico).** Esta tarea, trató de llevar un seguimiento lo más estricto posible, al objeto de recopilar la mayor cantidad de información posible.
- **Tratamiento de la información.** Con toda la información recopilada, se procedió a su tratamiento, a través de la explotación de los datos en tablas y gráficos.

4.2 ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN

Una vez realizada la revisión del Diagnóstico ambiental, se procedió a evaluar la información contenida y las conclusiones obtenidas con el objetivo de identificar aquellas oportunidades de mejora en los procesos que conforman el ciclo de vida del neumático, especialmente aquellas que tienen un impacto directo en la reducción de la generación de NFUs.

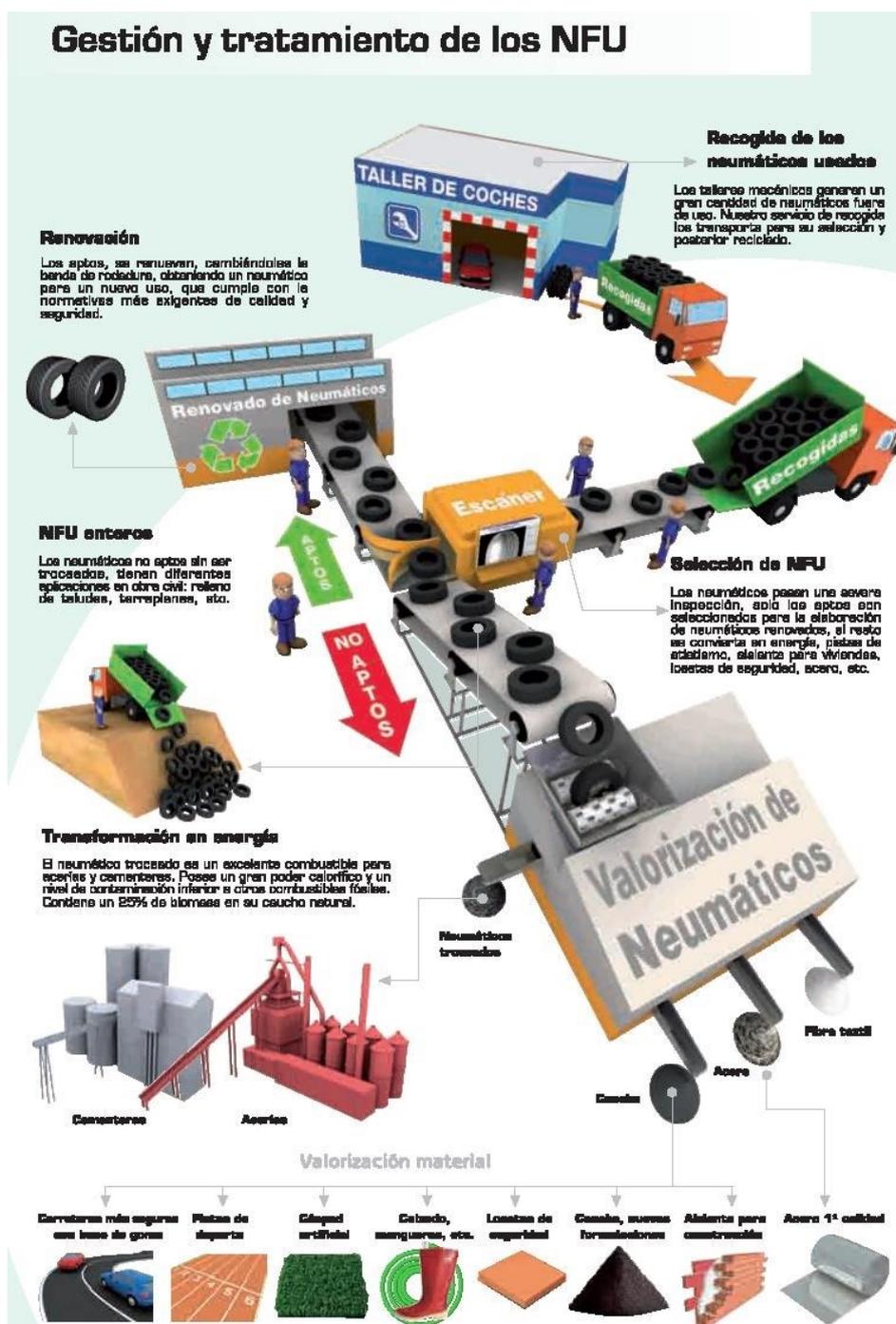
Una vez identificadas estas oportunidades se constituyó un grupo de trabajo con los técnicos autores del diagnóstico y representantes de TNU para analizar la representatividad y viabilidad de aplicación de las mismas.

Finalmente, con todos los datos recogidos, tanto en la revisión del Diagnóstico Ambiental y las oportunidades detectadas por el grupo de trabajo, se ha procedido a la elaboración del **II Plan Empresarial de Prevención de generación de NFUs 2016-2019**.

5 II PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN

5.1 CICLO DE VIDA DEL NEUMÁTICO

En la siguiente figura se puede ver el proceso de tratamiento de NFUs, cuyo inicio es la retirada del Neumático usado por el usuario del mismo.



En la siguiente ilustración se resume la función de los agentes económicos que intervienen en la gestión de los NFUs poniendo como ejemplo aquellos colaboradores y adheridos a TNU que actúan como tales:

■ **PRODUCTORES (Importadores - fabricantes):** Personas físicas o jurídicas que fabriquen, importen o adquieran en otros estados miembros de la Unión Europea, neumáticos que sean puestos en el mercado nacional. *(Páginas 81-92)

■ **RECOGEDORES:** Empresas físicas o jurídicas dedicadas a la recogida de los NFU para gestionarlos de forma correcta.

- | | | |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------|
| • Neumáticos Atlántico | • Indugarbi NFU's | • Neuri |
| • F.D.S. Canarias | • R.C.E. Trat. Elect. Balear | • Reciclajes Ibiza |
| • Emilio López Montero | • Eliseo Presa Lera | • Bioacrisolar |
| • Eurocarcasas | • Recigal Neumáticos | • Ecocastilla |
| • Neumáticos Puente Genil | • Aurora Parente Rivero | • Gescaneus |
| • Alfredo Mesalles | • Aragonesa Recup. de Ntcos. | • Ecoceuta |
| • Industrias del Neumático | • Trat. de Residuos del Ntco. | • Aguages Sistemas |
| • Fandomóvil | • Valenciana del Neumático | • Transgoro |

■ **CRT:** Son los "gestores de neumáticos fuera de uso" que según el Real Decreto 1619/2005 los define como "la persona física o jurídica que realiza cualesquiera operación de gestión de neumáticos fuera de uso y que está autorizada al efecto cuando corresponda".

- | | |
|----------------------------|---|
| • Industrias del Neumático | • Indugarbi NFU's |
| • Ecocastilla | • Gescaneus |
| • Alfredo Mesalles | • Tratamiento de Residuos del Neumático |
| • Emilio López Montero | |

(Estas empresas funcionan a la vez como recogedores y como centros de clasificación, recogida y trituración).

■ **VALORIZADORES:** Son empresas que dan valor al neumático que ya está fuera de uso, mediante la recuperación de sus materiales o aprovechando sus recursos energéticos. Este nuevo uso que se le pretende a los NFU de valorización, se elabora con el neumático entero o después de un proceso de granulación o trituración del mismo.

VALORIZACIÓN ENERGÉTICA:

- | | |
|-----------------------|--|
| • Residuos de Melilla | • Geocycle España |
| • Tudela-Veguín | • Grupo Cementos Portland Valderrivas |
| • Lafarge Cementos | • Italcimenti-Sociedad Financiera y Minera |
| • Mac Insular | • Cementos Molins |

VALORIZACIÓN MATERIAL:

- | | |
|-----------------------|------------------------------------|
| • Gesneuma | • Industrias del Neumático |
| • Recuperaciones Emro | • Indugarbi NFU's |
| • MDF-Tecnogás | • Recuperación Materiales Diversos |
| • Alfredo Mesalles | |

El conjunto de todas estas empresas hacen posible que los neumáticos puedan ser aprovechados al máximo y que cuando han acabado su vida útil puedan ser valorizados y de esta forma no lleguen nunca a convertirse en un residuo.

5.2 SITUACIÓN DE REFERENCIA EN TNU

Analizando la estructura de TNU, se concluye que un porcentaje mínimo de empresas concentran la mayor parte del volumen de neumáticos introducidos en el mercado, siendo estos los agentes más representativos dentro del SIG. Por otro lado, clasificando a los adheridos a TNU en función de la actividad que realizan dentro del ciclo de vida del neumático, la gran mayoría están considerados como productores - distribuidores de neumático, pudiendo ser tan sólo importadores o además disponer de uno o varios talleres propios.

De esta forma, **el importador es el agente de mayor importancia dentro de TNU.**

Para clasificar los NFUs introducidos en el mercado y así caracterizar la situación de referencia, se han respetado las mismas categorías que considera TNU en su gestión:

Según los últimos datos publicados en la Memoria Anual de TNU correspondiente al año 2015, se han **gestionado un total de 61.805 Tn de neumáticos usados** de los cuales un **12,42%** corresponden a **neumático renovado que se desglosa en un**

3,86% a neumático de segundo uso y un 8,56% a neumático recauchutado, un 46,67% valorización energética y un 40,91% a valorización material.

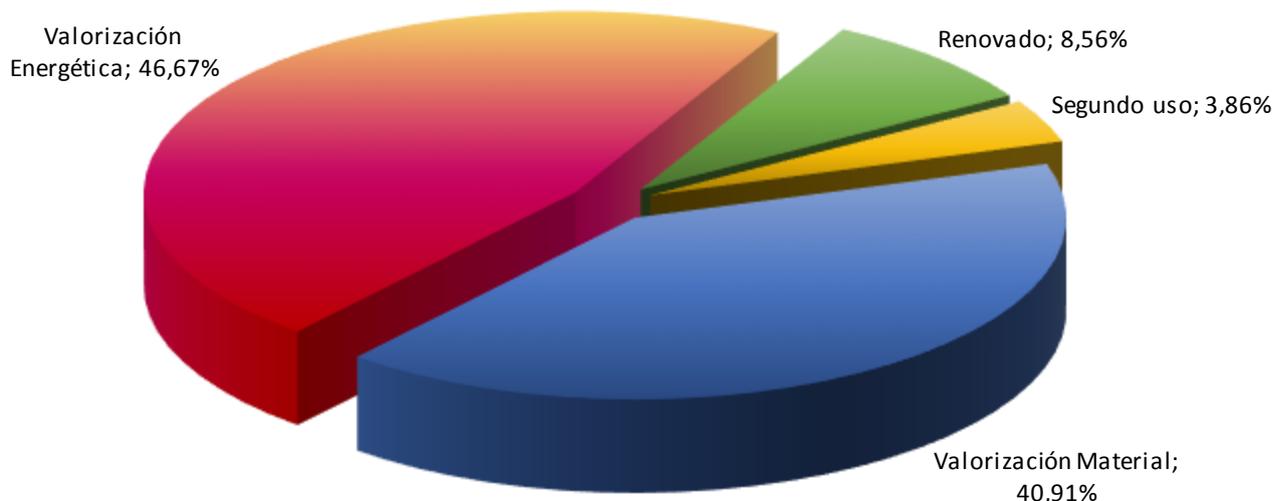


Gráfico 1: Destino Final del total de NFU.

Esta distribución **constituirá la línea base de trabajo de cara a evaluar el impacto de las medidas de prevención desarrolladas en el Plan Empresarial de Prevención.**

5.3 PRIORIDADES EN LA GESTIÓN DE NFUS.

El Real Decreto 1619/2005 establece que el Plan debe identificar los mecanismos aplicables para alargar la vida útil del neumático y facilitar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos fuera de uso.

Estos mecanismos son especialmente importantes en el caso de los fabricantes de neumáticos, quienes tienen la máxima capacidad de acción sobre sus características, mientras que las acciones llevadas a cabo por el resto de productores de neumático suponen un menor impacto en la reducción de NFUs y sólo pueden ir encaminadas a la **mejora de la eficiencia de sus procedimientos** y a la **reducción del impacto ambiental de su actividad.**

En cualquier caso, las medidas del plan se encaminan a conseguir los objetivos marcados en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 que, para los Neumáticos fuera de uso (NFUs) queda reflejados en la tabla adjunta:

OBJETIVO	2015	2018	2020
Preparación para la reutilización (segundo uso y recauchutado) (mínimo)(%)	10	13	15
Reciclaje (mínimo)(%)	40	42	45
Valorización energética (mínimo)(%)	50	45	40

* Los porcentajes están referidos a toneladas totales de NFU que se recojan en todo el territorio nacional en los años que se indican

Estos objetivos implican que la primera área de prevención es gestionar correctamente todos los NFUs y alargar la vida útil del neumático. Una vez ésta vida útil termina, se debe favorecer su reciclaje y valorización material y, en última instancia, su valorización energética.

5.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El presente plan se articula sobre **cuatro pilares básicos** que comparten el mismo objetivo común, consistente en la **prevención de la generación de NFU**. Estos pilares sobre los que se sustenta, quedan concretados en una serie de **medidas** definidas en función de su objetivo de prevención:

- MP1. Alargar la vida útil del neumático.
- MP2. Fomentar la preparación para la reutilización y reciclado (recauchutado)
- MP3. Favorecer otras formas de valorización (distintas a la energética)
- MP4. Reducción del impacto ambiental de la actividad desarrollada por los adheridos al SIG.

Cada una de las medidas establecidas lleva asociada una serie de **acciones** a desarrollar y/o implementar, que permitirán alcanzar el objetivo de prevención propuesto, contribuyendo de este modo a

Para cada una de las acciones propuestas, se identifica al agente que liderará la iniciativa de acuerdo a sus capacidades, además de incorporar un indicador que permita medir el impacto de la acción y su evolución en el tiempo, justificando además las problemáticas detectadas y las posibles actuaciones para su implantación.

A continuación se incluye una tabla resumen de las medidas establecidas en el II Plan Empresarial de Prevención:

II PLAN DE PREVENCIÓN NFU 2016-2019			
			
MEDIDAS DE PREVENCIÓN			
MP1	OBJETIVO: ALARGAR LA VIDA ÚTIL DEL NEUMÁTICO		
	ACCIONES	AGENTE	INDICADOR
1	Difusión de buenas prácticas conducción eficiente y mantenimiento del vehículo	TNU/TALLERES (puntos generadores)	$I_1 = \square (C_{TNU} + N_i)$
2	Fomento de buenas prácticas para el almacenamiento de neumáticos	TNU/RECOGEDORES	$I_2 = C_F$
3	Impulsar proyectos I+D+i en nuevos materiales más duraderos, más resistentes y menos contaminantes	PRODUCTORES/TNU	$I_3 = N_P$
MP2	OBJETIVO: FOMENTAR LA PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE (RECAUCHUTADO)		
	ACCIONES	AGENTE	INDICADOR
4	Promoción y difusión del uso y beneficios de neumáticos recauchutados	TNU	$I_4 = CR_{TNU}$
5	Fomentar acuerdos con las administraciones	TNU	$I_5 = N_{AD}$
6	Fomento de la I+D+i para el recauchutado	TNU/CÁTEDRA	$I_6 = N_{PR}$
MP3	OBJETIVO: FAVORECER OTRAS FORMAS DE VALORIZACIÓN		
	ACCIONES	AGENTE	INDICADOR
7	Vigilancia activa y difusión de usos potenciales	TNU	$I_7 = \square (C_i + N_{fc})$
MP3	OBJETIVO: REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DE TNU		
	ACCIONES	AGENTE	INDICADOR
8	Mejora y fomento del suministro de información a toda la cadena de adheridos implicados en la gestión de NFU	TNU	$I_8 = N_w$

Tabla 1: Resumen medidas de reducción de NFUs del II Plan Empresarial de Prevención

NOTA

Durante la implementación del Plan y tras los sucesivos seguimientos a realizar, pueden ampliarse, sustituirse y/o eliminarse diversas acciones que se consideren más relevantes o menos significativas de cara a la consecución del objetivo general del plan.

Siendo:

C_{TNU} = Número de campañas realizadas por TNU

N_i = Número de puntos de información de una campaña de divulgación

C_F = Cantidad de folletos distribuidos

N_P = Número de publicaciones artículos de investigación

CR_{TNU} = Número de campañas para fomentar el uso de neumáticos recauchutados realizadas por TNU

N_{AD} = Número de acuerdos con administración y/o organismos privados

N_{PR} = Número de proyectos/cursos/conferencias realizados por la CÁTEDRA en relación al neumático recauchutado

C_i = Número de campañas informativas realizadas por TNU

N_{fc} = Número asistencia a ferias, congresos en relación con usos potenciales de los materiales de NFC

N_w = Número accesos a la web de TNU

5.4.1 DESARROLLO MEDIDAS DE PREVENCIÓN

MPI. ALARGAR LA VIDA ÚTIL DEL NEUMÁTICO

ACCIÓN 1.	Difusión de buenas prácticas de conducción eficiente y mantenimiento del vehículo
JUSTIFICACIÓN	<p>Dos de los factores de mayor influencia en la duración de los neumáticos son:</p> <p>⇒ Prácticas de conducción del usuario. Una conducción agresiva reduce significativamente la vida útil de los neumáticos además de suponer un incremento en el consumo de combustible, lo que dará lugar a un aumento de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera</p> <p>⇒ Mantenimiento del vehículo Una mala alineación de ruedas, sistema de amortiguación defectuoso, defectos en sistema de frenado, así como una presión tanto por exceso como por defecto inadecuada, con causas que disminuyen la duración de los neumáticos.</p>
DESCRIPCIÓN	<p>La implementación de la ACCIÓN 1 afecta de manera directa sobre la duración de los neumáticos, contribuyendo positivamente sobre el aumento de su vida útil, siempre y cuando, se sigan las pautas y/o prácticas adecuadas.</p> <p>Esta acción, se articula a través de campañas informativas y de concienciación al USUARIO mediante la difusión, por varias vías, de los beneficios e importancia que adhieren las buenas prácticas de conducción como el correcto mantenimiento del vehículo, tanto para la seguridad como para el medio ambiente.</p> <p>Para el desarrollo de esta acción, es fundamental implicar a los TALLERES (puntos generadores) adscritos al SIG, ya que constituyen una de las principales vías de comunicación para llegar al usuario final.</p>
AGENTE	TNU / TALLERES
INDICADOR	$I_1 = C_{TNU} + N_i$

C_{TNU} = Número de campañas realizadas por TNU

N_i = Número de puntos de información de una campaña de divulgación

ACCIÓN 2.	Fomento de buenas prácticas para el almacenamiento de neumáticos
JUSTIFICACIÓN	<p>Un almacenamiento inadecuado del neumático provoca que éste adquiera vicios o defectos que pueden suponer su rápido deterioro o incluso su rotura durante su uso. Esta problemática puede ser muy crítica desde el punto de vista de la seguridad, además de suponer una causa importante de generación de NFUs. La mejora en los sistemas de almacenamiento, reducirá los defectos provocados por su causa, alargando la vida útil de los neumáticos que están dentro del mercado español.</p>
DESCRIPCIÓN	<p>Esta acción debe ser implantada en la fase de almacenamiento del neumático, tanto de primer uso como los destinados a segundo uso, siendo especialmente crítica en los grandes distribuidores.</p> <p>Esta campaña se articula a través de una labor informativa entre los adheridos a TNU, de buenas prácticas en el almacenamiento de neumáticos, dirigida fundamentalmente a TALLERES como puntos de venta y a cualquier RECOGEDOR para su utilización como segundo uso.</p> <p>TNU será el encargado de elaborar folleto informativo de las mejores prácticas para el almacenamiento de los neumáticos, facilitadas y/o consensuadas con los propios productores (fabricantes-importadores) para su difusión.</p>
AGENTE	TNU / RECOGEDORES
INDICADOR	$I_2 = CF$

CF = Cantidad de folletos distribuidos

ACCIÓN 3.	Impulsar proyectos I+D+i en nuevos materiales más duraderos, más resistentes y menos contaminantes para la fabricación de neumáticos
JUSTIFICACIÓN	Dotar a los neumáticos de novedosos/innovadores materiales más duraderos y resistentes y menos contaminantes, permitirá alargar su vida útil favoreciendo a su vez un segundo uso. Para ello, es fundamental introducir cambios en los procesos de fabricación, en lo relativo a su composición: uso de sustancias y materiales, así como en el diseño final del neumático.
DESCRIPCIÓN	La implementación de esta acción requiere de una labor activa de los PRODUCTORES debiendo ser apoyada desde la administración mediante su incentivación vía fiscal, vía ayudas/subvenciones u otras vías, que fomenten la investigación en este campo. TNU como SIG de NFU contribuirá fomentando y haciéndose eco de las publicaciones que surjan al respecto, informando mediante los mecanismos que tiene a su disposición de las conclusiones que se vayan obteniendo en este campo. A su vez, a través de la CÁTEDRA para la investigación y formación sobre neumáticos llevará a cabo un proceso de vigilancia tecnológica activa que le permita conocer los avances del sector de materiales de aplicación a los neumáticos. Nota En diciembre de 2010, TNU, AER (Asociación Española del Recauchutado) y la UMH (Universidad Miguel Hernández) crean la CÁTEDRA para la investigación y formación sobre neumáticos
AGENTE	TNU / CÁTEDRA
INDICADOR	I3= NP

N_p = Número de publicaciones artículos de investigación

MP2. FOMENTAR LA PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE

ACCIÓN 4	Promoción y difusión del uso de neumáticos recauchutados
JUSTIFICACIÓN	El recauchutado del neumático cuando éste es apto para ello, permite su reutilización aprovechando todo el potencial de uso del mismo y de esta forma reducir el impacto ambiental de su producción. A pesar de que el neumático recauchutado ofrece el mismo potencial kilométrico y la misma seguridad que un neumático convencional, estando certificados por la misma norma, en nuestro país sólo se renueva el 10% de los neumáticos fuera de uso, mientras que en otros países se renueva hasta el 25%, siendo su uso obligatorio en vehículos públicos, tanto civiles como militares. Fomentando el uso de neumáticos recauchutados, se reducirá la cantidad de residuo NFU generados.
DESCRIPCIÓN	El desarrollo de esta acción requiere: ⇒ Sensibilización al USUARIO de los beneficios que aporta la utilización de neumáticos recauchutados. El agente encargado de llevar a cabo esta medida es el propio TNU mediante la realización de campañas a favor del neumático recauchutado
AGENTE	TNU
INDICADOR	I4= CR TNU

CR_{TNU} = Número de campañas para fomentar el uso de neumáticos recauchutado realizadas por TNU

ACCIÓN 5	Fomentar acuerdos con las administraciones
JUSTIFICACIÓN	El recauchutado del neumático cuando éste es apto para ello, permite su reutilización aprovechando todo el potencial de uso del mismo y de esta forma reducir el impacto ambiental de su producción. A pesar de que el neumático recauchutado ofrece el mismo potencial kilométrico y la misma seguridad que un neumático convencional, estando certificados por la misma norma, en nuestro país sólo se renueva el 10% de los neumáticos fuera de uso, mientras que en otros países se renueva hasta el 25%, siendo su uso obligatorio en vehículos públicos, tanto civiles como militares. Fomentando el uso de neumáticos recauchutados, se reducirá la cantidad de residuo NFU generados.
DESCRIPCIÓN	El desarrollo de esta acción requiere: ⇒ Fomentar la consecución de acuerdos con las diferentes administraciones públicas y organismos privados interesados en la utilización de neumático recauchutado. El agente encargado de llevar a cabo esta medida es el propio TNU a través de su red de contactos con las administraciones públicas y organismos privados como puedan ser asociaciones, institutos, empresas privadas, etc.
AGENTE	TNU
INDICADOR	$I_5 = N_{AD}$

N_{AD} = Número de acuerdos con administración y/o organismos privados

ACCIÓN 6	Fomento de la I+D+i para el recauchutado
JUSTIFICACIÓN	El recauchutado del neumático cuando éste es apto para ello, permite su reutilización aprovechando todo el potencial de uso del mismo y de esta forma reducir el impacto ambiental de su producción. La introducción de nuevos componentes o procesos de recauchutado optimizados contribuye, entre otros, a mejorar sus prestaciones y duración, lo que contribuye a evitar la generación de NFU.
DESCRIPCIÓN	TNU junto con AER (Asociación Española del Recauchutado) y la UMH (Universidad Miguel Hernández) crean en diciembre de 2010 la CÁTEDRA para la investigación y formación sobre neumáticos reciclados, cuya finalidad es realizar proyectos de investigación para la mejora de comportamiento y prestaciones de neumáticos reciclados, así como los procesos de reciclado y fabricación. El desarrollo de esta acción requiere por parte de la CÁTEDRA llevar a cabo una labor activa que permita la realización de proyectos de investigación, cursos de formación, conferencias, etc. en el ámbito del neumático reciclado. El agente encargado de su seguimiento será TNU pero su implementación corresponderá a la Cátedra.
AGENTE	TNU/ CÁTEDRA
INDICADOR	$I_6 = N_{PR}$

N_{PR} = Número de proyectos/cursos/conferencias realizados por la CÁTEDRA en relación al neumático recauchutado

MP3. FAVORECER OTRAS FORMAS DE VALORIZACIÓN

ACCIÓN 7.	Vigilancia activa y difusión de usos potenciales
JUSTIFICACIÓN	La valorización material del neumático fuera de uso en detrimento de su valoración energética es primordial ya que permite la recuperación de los materiales contenidos en ellos, dándoles un uso para otras aplicaciones. La implementación de esta acción, pretende aumentar el índice de valorización material del neumático fomento y promocionando nuevos usos, ya que actualmente según los últimos datos publicados en la Memoria Anual de TNU correspondiente al año 2015, un 46,67% acaba siendo valorizado energéticamente frente a un 40,91% que es destinado a valorización material. Dar valor al NFU, a la recuperación de sus materiales y al fomento y promoción de nuevos usos, es otro de los aspectos principales para fomentar la prevención de NFU.
DESCRIPCIÓN	La implementación de la ACCIÓN 7 se articula a través de la realización de una vigilancia activa por parte de TNU mediante la asistencia a ferias, congresos, etc en relación con la investigación y desarrollo de nuevos usos de los materiales contenidos en los NFU, transfiriendo posteriormente mediante campañas informativas a sus asociados los posibles usos potenciales.
AGENTE	TNU
INDICADOR	$I_7 = \square (C_i + N_{fc})$

C_i = Número de campañas informativas realizadas por TNU

N_{fc} = Número asistencia a ferias, congresos en relación con usos potenciales de los materiales de NFU

ACCIÓN 8.	Mejora y fomento del suministro de información a toda la cadena de adheridos implicados en la gestión de NFU
JUSTIFICACIÓN	Debido a la importancia de la labor de todos y cada uno de los eslabones de la cadena de gestión de NFU, dentro de SIG de TNU, al objeto de prevenir la generación de NFU, se hace necesario habilitar y/o mejorar las vías de comunicación que permitan una relación más fluida entre la totalidad de empresas adheridas. Se ha detectado una falta de comunicación y coordinación entre los TALLERES, y empresas de recauchutado y empresas destinadas a la valorización material que permitan de forma eficaz darle al neumático una segunda vida y/o extraer las sustancias y componentes que los forman mediante su valorización material.
DESCRIPCIÓN	Al objeto de lograr mejorar y fomentar el suministro de información a toda la cadena de adheridos implicados en la gestión de NFU así como a los usuarios finales, TNU para el desarrollo de la presente acción, habilitará en su página web más información de la totalidad de sus adheridos, habilitando nuevos canales de comunicación e incluso actuando como interlocutor.
AGENTE	TNU
INDICADOR	$I_8 = N_w$

N_w = Número accesos a la web de TNU

5.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

De cara al control de las medidas recogidas en el II **Plan Empresarial de Prevención 2016-2019** y la justificación del grado de cumplimiento de los objetivos específicos del plan ante las diversas Comunidades Autónomas, **se realizará un informe de Control y Seguimiento con periodicidad anual.**

Para la elaboración del citado informe, se suministrarán una serie de encuestas a los adheridos para su cumplimentación al objeto de registrar las acciones implementadas así como las llevadas a cabo por TNU, calculándose tras su análisis los indicadores establecidos para cada una de ellas, relacionándolas con la situación del mercado y las posibles innovaciones en el Ciclo de vida del neumático.

Este informe servirá además para contrastar la idoneidad de las medidas implantadas y el grado de acogida entre los adheridos a TNU, permitiendo registrar los avances en materia de prevención y sus resultados en la reducción de NFUs, respecto a la situación de partida.

5.6 EMPRESAS QUE SUSCRIBEN EL PLAN DE PREVENCIÓN

Anualmente se informará a las diferentes administraciones de la existencia, si la hubiera, de aquellas empresas que tomaran la decisión de no suscribir este Plan.

225.-ANUNCIO

De conformidad con el artículo 45.1ª) del a Ley 39/2015, de 1 de agosto de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se hace público Decreto de fecha 20 de octubre de 2016:

ANUNCIO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Para ejercer la actividad de conductor de vehículo adscrito a licencia de Auto-Taxi, se precisa entre otros requisitos, contar con el correspondiente carnet de servicio público.

Para obtener el carnet es necesario superar una prueba de aptitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18.10.02 aprueba la regulación del examen de servicio público, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, composición del órgano de selección y calendario así como forma de desarrollo de las pruebas.

La Ordenanza reguladora del servicio de transporte de urbano de viajeros en automóviles ligeros (Autotaxi) de 2006 dispone en su artículo 31 que para la conducción de Autotaxi es necesario poseer el carnet de servicio público que expedirá la ciudad y para lo que es necesario:

Poseer el permiso de conducir, tener el requisito de la honorabilidad y no padecer enfermedad infecto-contagiosa. Asimismo deberán conocer las principales vías de la Ciudad y el Código de circulación y la presente Ordenanza Municipal, lo cual se acreditará mediante una prueba de aptitud que consistirá en una prueba teórica.

El Consejero de Gobernación, ostenta competencia en la materia, por decreto del Presidente de fecha 10 de Noviembre de 2016, publicado el 11 de noviembre de 2016, en BOCCE nº36 Extraordinario.

PARTE DISPOSITIVA.-

- 1- Se convoca prueba de aptitud destinada a la obtención del carnet de servicio público.
- 2- Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figura en Anexo a esta Resolución.
- 3- Esta convocatoria se hará pública a través de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C.C.E.

Ceuta a 16 de marzo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
PDF B.O.C.CE 5.595
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
GOBERNACIÓN Y EMPLEO

LA SECRETARIA GENERAL

JACOB HACHUEL ABECASIS

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCION DEL CARNET DE SERVICIO PÚBLICO.**1) OBJETO.-**

Esta convocatoria tiene por objeto la realización de la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de servicio público.

2) PLAZO DE INSCRIPCION.-

El plazo de inscripción comenzara a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad y finalizara el día 03 de abril de 2017.

Finalizado el plazo de inscripción se publicara en el Tablón de Anuncios de la Ciudad la lista de admitidos y excluidos, dándose a estos últimos si los hubiere, un plazo de diez días para subsanar y presentar la documentación preceptiva, señalándose el día, lugar y hora en que tendrá lugar la prueba de aptitud.

3) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCION.-

Dentro del plazo de inscripción se presentara la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI y dos fotografías tamaño carnet.
- Fotocopia del permiso de conducir de la clase correspondiente, permiso categoría B o superior a esta, de acuerdo con la normativa de tráfico.
- Certificado de penales.
- Certificado médico oficial de que no posee enfermedad infecto-contagiosa.

4) TRIBUNAL CALIFICADOR.-

4.1 El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Jacob Hachuel Abecasis.
- Suplente: D. Alberto Barcina López.
- Vocales: D. Francisco Navas Ponte, D. Miguel Ramón Cortes Montilla, D. Alejandro Arnet Rodríguez.
- Vocales Suplentes: M^a Eugenia Ortiz Herrero, D. Juan Jesús Barbancho Téllez, José Manuel Arche Hernández.
- Secretario: D. Eugenio Muñoz Dick.

4.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros.

4.3 El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar indicado y a la hora señalada provistos del D.N.I.

6) CONTENIDO DEL EXAMEN.-

El examen consistirá en responder por escrito en un tiempo máximo de una hora, a tres preguntas tipo test de carácter teórica sobre situación de calles, plazas y monumentos de Ceuta; cinco preguntas tipo test sobre Ordenanza, Bandos y Normas relativas al transporte de viajeros en vehículos auto-taxi, y dos itinerarios detallando nombre de calles éstos últimos que serán leídos ante el Tribunal por cada uno de los aspirantes inmediatamente después de finalizar el ejercicio.

7) VALORACION.-

Las preguntas de 1^a y 2^a parte cuya respuesta sea la correcta se valoraran con 0,70 puntos positivos cada una. Las preguntas de la 3^a parte, que serán leídas ante el tribunal por los aspirantes y cuya respuesta sea la correcta se valorará con cero puntos.

Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a seis puntos.

8) PUBLILCIDAD DE LOS RESULTADOS.-

Terminada la calificación el Tribunal expondrá la lista con el resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN

M^a Dolores Pastilla Gómez

Jacob Hachuel Abecasis

228.- ANUNCIO

Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante la que se rectifican las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de ayudas públicas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el Marco del P.O. FEDER para Ceuta, cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversiones Europeas, periodo 2014-2020.

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, se aprobaron las Bases Reguladoras para ayudas a las PYMES, para la realización de proyectos de desarrollo e innovación empresarial, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje 3: “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de Inversión 3.4: “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 8 de febrero de 2017 y publicadas en el BOCCE 5652 de 14 de febrero de 2017.

Revisada la publicación de la citada modificación de las bases reguladoras hay que incluir el siguiente párrafo en la base 6 “requisitos de los proyectos”, apartado h):

“No tener destrucción de empleo que implique una disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la solicitud de ayuda. No tendrán la consideración de destrucción de empleo cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivo de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido”.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

He resuelto:

1º.- Incluir en el apartado h) de la base 6 de la modificación de las bases reguladoras para ayudas a las PYMES, para la realización de proyectos de desarrollo e innovación empresarial, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje 3: “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de Inversión 3.4: “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de septiembre de 2015, y publicadas en el Bocce 5504 de 15 de septiembre de 2015, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 8 de febrero de 2017 y publicadas en el Bocce 5652 de 14 de febrero de 2017, siendo incluido en el apartado h) de la base el párrafo que se aporta. Quedando inamovible el resto del contenido de la citada Resolución.

2º.- Aplicar dicha rectificación a todos los proyectos no resueltos a fecha de esta publicación.

3º.- Dar publicidad en legal forma a la rectificación presentada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, a 17 de marzo de 2017

El Técnico de Admón. Gral. P.D.

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

229.- ANUNCIO

Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante la que se rectifican las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con el Fondo Estructurales y de Inversiones Europeas, periodo 2014-2020, para ayudas al Autoempleo.

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, se aprobaron las Bases Reguladoras para ayudas a Proyectos de Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta

2014-2020, Eje 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.III: “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas, incluidas la microempresas y empresas innovadoras”, objetivo específico 8.III.4 ”Incentivar y apoyar las iniciativas de emprendimiento personal, social y colectivo, así como el empleo”. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 8 de febrero de 2017 y publicadas en el BOCCE 5652 de 14 de febrero de 2017

Revisada la publicación de la citada modificación de las bases reguladoras se ha comprobado la existencia de un error material en la Base 6 “importe de las ayudas y subvención máxima”

En la base 6 “importe de las ayudas y subvención máxima”, en el quinto párrafo, **donde pone:**

“Esta cantidad puede verse incrementada de forma **concurrente**, en los supuestos siguientes:”

Debiendo de poner:

“Esta cantidad puede verse incrementada de forma **no concurrente**, en los supuestos siguientes:”

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, HE RESUELTO:

1º.- Rectificar la Base 6 de las Bases Reguladoras para ayudas a Proyectos de Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Eje 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.III: “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas, incluidas la microempresas y empresas innovadoras”, objetivo específico 8.III.4 ”Incentivar y apoyar las iniciativas de emprendimiento personal, social y colectivo, así como el empleo”, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5504, de 15 de septiembre de 2015, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 8 de febrero de 2017 y publicadas en el Bocce 5652 de 14 de febrero de 2017, siendo incluido la base 6. Quedando inamovible el resto del contenido de la citada Resolución.

2º.- Aplicar dicha rectificación a todos los proyectos no resueltos a fecha de esta publicación.

3º.- Dar publicidad, en legal forma

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, a 17 de marzo de 2017

El Técnico de Admón. Gral. P.D.

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

AUTORIDADES Y PERSONAL

227.- La Excm. Srª. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 4 de enero de 2017 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5618, de fecha 18 de octubre de 2016 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 261 de fecha 28 de octubre de 2016, para la provisión de tres plazas de Oficial de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Clase Policía Local, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C1 y Nivel 20, mediante el sistema

de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2016, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficial de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Clase Policía Local, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C1 y Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
45098292F	BORBOLLA	GARCIA	FRANCISCO
45094471G	CHICÓN	BALLESTEROS	MANUEL JESÚS
45078120Y	DE LA CÁMARA	DE LA HOZ	JOSÉ ANTONIO
45106403E	DORADO	RODRÍGUEZ	OSCAR DIEGO
45086388V	ESCRINA	VIDAL	FELIPE MANUEL
45095193J	FERNÁNDEZ	BERNAL	MIGUEL ÁNGEL
51422490X	GARCIA	PASERO	RAMÓN
45082343C	HERNÁNDEZ	ORTIGOSA	JUAN JOSÉ
45090885Y	LEÓN	CALVO	JOSÉ MARÍA
45098653T	LÓPEZ	CASTRO	GERMÁN
45101527E	LUQUE	DÍAZ	M DEL MAR
45092292X	MARTIN	ROMERO	DAVID
45089480G	ORTA	MÁRQUEZ	JONATHAN
45097327P	PAREJA	GONZÁLEZ	MANUEL VITAL
45083806B	PÉREZ	LÓPEZ	JORGE
45095185M	PÉREZ	LÓPEZ	RAFAEL JAVIER
45091327B	RAMÍREZ	ORGAZ	JOSÉ MARÍA
39732294K	RODRÍGUEZ	WANCENLEN	FRANCISCO JAVIER
45095056Z	ROMÁN	MORA	ANTONIO RAÚL
45097091W	RUIZ	GARCIA	ÁNGEL JOSÉ
45105687L	RUIZ	PÉREZ	ÁLVARO
45091389G	SÁNCHEZ	MERINO	MATEO
45105934J	VÁZQUEZ	MIRANDA	RAÚL
45086013X	VISO	MÁRQUEZ	ANTONIO MIGUEL

EXCLUIDOS

Ninguno

2. El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Eugenio Muñoz Dick.
Suplente: D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

Secretario:

Titular: D^a M. Eugenia Ortiz Herrero.
Suplente: D. Francisco Javier Ruiz Sánchez.

Vocales:

Titulares: D. Diego A. López García, D. Antonio Martín Vilches, D^a M. Luisa Ramírez Fernández, D. Rogelio Mateo Pitalúa, D. Manuel Piñero Montes y D. Jaime Hoyos López.

Suplentes: D. José María Guerrero Orduña, D^a Ana Rivas Pérez, D^a M. Dolores Ordoñez Paneque, D. Juan Francisco Vega Romero, D. José Antonio López López y D. Simón Palma Fernández.

3. Dicho tribunal se constituirá el próximo día 28 - martes - de marzo de 2017, a las 09:00 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

216.- ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 08-03-2017 la Excmá Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO .-

D. Sufian Abdel-la Mohamed con DNI 45.097.570-K titular de los puestos n.º 69 y 1 del Mercado San José presenta renuncia vía comparecencia en fecha 27-02-2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore

las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10-11-2016 se delegan las competencias de 15) Mercados, en la Excmo Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad D^a Adela M^a Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Acéptese la renuncia formulada por D. Sufian Abdel-la Mohamed con DNI 45.097.570-K titular de los puestos n.º 69 y 1 del Mercado San José quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 13 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL.
P.D.F (B.O.C.CE 23-02-2010)
LA LICENCIADA EN DERECHO

Cristina Ruiz Arroyo

219.-Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de un nuevo centro de transformación denominado “Federación de Fútbol de Ceuta” y trazado de línea eléctrica subterránea de media tensión de 15 kV entre C.T. “Avenida de África 40” y C.T. “Edificio Presidente”.

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de un nuevo centro de transformación denominado “Federación de Fútbol de Ceuta” y trazado de línea eléctrica subterránea de media tensión de 15 kV entre C.T. “Avenida de África 40” y C.T. “Edificio Presidente” y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Centro de transformación denominado “Federación de Fútbol de Ceuta”

Trazado de línea subterránea de 15 kV entre C.T. “Federación de Fútbol de Ceuta” a C.T. “Avenida de África 40”. Con conductores tipo RHZ1 20L 18/30kV de cobre de sección 3 (1 x 150 mm2) y con 209 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de 15 kV entre C.T. “Federación de Fútbol de Ceuta” a C.T. “Edificio Presidente”. Con conductores tipo RHZ1 20L 18/30kV de cobre de sección 3 (1 x 150 mm2) y con 135 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja entre Avda. África, 40 – CT “Federación de Fútbol de Ceuta” entre las calles Avda. de África y Flecha Bermúdez y línea CT “Federación de Fútbol de Ceuta” a CT “Edificio Presidente” entre las calles Flecha Bermúdez y Zurbarán.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 15 de marzo de 2017

EL INGENIERO TÉCNICO

Antonio Pérez Rivas

220.-ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreira Ruiz, en su decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (28/02/2017), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante Decreto de la Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2007 se autoriza, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, a Sistema Integrado de Gestión de Productores Independientes S.L. (SIGPI) como Sistema de Gestión de aceites usados.

La anterior autorización fue modificada y renovada por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 28 de octubre de 2012 (BOCCE nº 5207 de 9 de octubre de 2012). El plazo de vigencia era de cinco (5) años.

SEGUNDO. El Director General de SIGPI en escrito de fecha 9 de febrero de 2017 (nº 11747) presenta escrito en el que solicita la renovación de la citada autorización proponiendo la modificación de determinados aspectos de la misma.

TERCERA. La técnico de medio ambiente adscrita a la Consejería con fecha 15 de febrero último emite informe en el que detalla las modificaciones propuestas, concluyendo que no existe inconveniente de índole técnico en acceder a lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados –en lo sucesivo LRSC- establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos (Exposición de motivos VI LRSC).

SEGUNDA. Los sistemas de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/2011 se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos (Apartado 1º Disposición Transitoria 4ª LRSC).

Las autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual se renovará automáticamente, por periodos sucesivos, y se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos (artículo 13.1 Ley 10/1998, de Residuos).

En este sentido, el artículo 12.3 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, que regula la gestión de aceites industriales usados, establece que las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión de aceites usados tendrán carácter temporal y se

concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

TERCERA. Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10 LRSC).

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública (artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA).

A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, debiendo señalar el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (artículo 83.2 LPACA).

CUARTA. El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.1.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Ciudad de Ceuta ostenta competencias en concesión de autorizaciones en materia de residuos [artículo 3.B.d) del Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente].

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se acuerda someter a información pública la modificación y renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de aceites usados solicitada por Sistema Integrado de Gestión de Productores Independientes S.L. (SIGPI) con CIF B-84931880.

SEGUNDA. Se abre un período de información pública por un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, durante el cual los consumidores y usuarios, tendrán a su disposición el expediente.

TERCERA. El expediente podrá consultarse en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad sitas en calle del Teniente José del Olmo, s/n (altos del Mercado Central de Abastos) en horario de oficina”

Ceuta, a 10 de marzo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

221.- EXTRACTO DE ANUNCIÓ BOE y BOCCE

Por no haberse podido practicar la notificación de forma personal y directa a los interesados, del acto administrativo que a continuación se relaciona, se procede a la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 42 y 46 del mismo texto legal. Complementariamente, se procederá a su anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de noviembre), para las notificaciones de naturaleza tributaria y artículo 44 y 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, en relación con las de naturaleza no tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos dos intentos de notificación exigidas por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados al reintegro, demás interesados o representantes que se relacionen con el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos en los que los mismos se incluyen.

Los obligados al pago, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en las oficinas de Procesa (Edificio Ceuta-Center, 1ª planta, Ceuta) en horario de

nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes de los procedimientos tramitados, a los que podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que considere oportunos. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Se informa a los interesados que el texto íntegro de los actos que se notifican, así como los expedientes completos se encuentran a su disposición, para su examen y conocimiento, en las oficinas de Procesa (Edificio Ceuta-Center, 1ª planta, Ceuta) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes de los procedimientos tramitados. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA DE OBLIGADOS AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

NIF/ CIF	Nombre	Procedimiento	Expediente
E51033538	Palmera Cars, CB	Resolución de inicio de Reintegro subvenciones	RE-5/2016
E51033538	Palmera Cars, CB	Resolución de inicio de Reintegro subvenciones	RE-12/2016
45094790R	Mohamed Abdelkader Benayad	Resolución de inicio de Reintegro subvenciones	RE-15/2016
45113035F	Estefanía Fernández Segovia	Resolución de inicio de Reintegro subvenciones	RE-08/2016

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 122 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta a 15 de marzo de 2017

Juan Manuel Verdejo Rodríguez
P.D.F. La Secretaria General

222.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 9 de marzo de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2014 (nº 3228) se aprueba Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, unificándose todas las autorizaciones de emisiones de los citados gases de los distintos grupos que componen la central Diesel de Ceuta. Siendo rectificada por otra de 28 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. ENDESA GENERACIÓN en escrito de fecha 22 de febrero de 2017 (nº 16063) notifica que el caudalímetro de medida de consumo de combustible del grupo 7 número de serie A1095902000 será sustituido por otro caudalímetros de reserva (número de serie D5081502000), detallando las características.

ENDESA GENERACIÓN en otro escrito presentado en la misma fecha (nº 16058) notifica que el caudalímetro de medida de consumo de combustible del grupo 11 (número de serie A1095802000) será sustituido por otro caudalímetros de reserva (número de serie A1095902000), detallando las características.

TERCERO. Los servicios técnicos de la Consejería con fecha 27 de febrero de 2017 emiten informe, en el que concluye que «... La modificación del caudalímetro por otro de idéntica marca y modelo, en el grupo generador nº 11 y nº 7 se entiende como una modificación no significativa, de acuerdo con la definición dada por el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 601/2012, de 21 de junio, de seguimiento y notificación de emisiones de gases de efecto invernadero del precitado Reglamento...» por lo que procedería la correspondiente comunicación por el órgano competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Las resoluciones de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones deberán ser comunicadas, en el plazo de 10 días desde la fecha de la resolución, al órgano competente en relación con el Registro de derechos de emisión (art. 8 Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero LEGEI).

SEGUNDA. Las causas que producen modificación del plan de seguimiento se establecen en el artículo 14 de Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo], regulándose en el artículo 15 la aprobación de las modificaciones del plan de seguimiento.

TERCERA. Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (art. 7.6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [art. 71 Reglamento (UE) nº 601/2012].

CUARTA. La ciudad de Ceuta ostenta competencias en ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (art. 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Ceuta).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de *industria y energía* ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad (22/06/2015, BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23/06/2015)) se nombra Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad a Emilio Carreira Ruiz. Correspondiéndole a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad competencias en materia de protección del medio ambiente (Decreto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se accede a lo solicitado, modificándose el apartado D. B) del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, en el sentido de autorizar sustitución de caudalímetros por otro, cuyos datos identificativos son los siguientes:

GRUPO	CARACTERÍSTICAS	CAUDALÍMETROS	
		SUSTITUIDO	SUSTITUTO
Grupo 7	Nº SERIE	A1095902000	D5081502000
	DESCRIPCIÓN	Medidor de Caudal másico	Medidor de Caudal másico
	MARCA	Endress+Hauser Flowtec AG	Endress+Hauser Flowtec AG
	MODELO	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "
Grupo 11	Nº SERIE	A1095802000	A1095902000
	DESCRIPCIÓN	Medidor de Caudal másico	Medidor de Caudal másico
	MARCA	Endress+Hauser Flowtec AG	Endress+Hauser Flowtec AG
	MODELO	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "

SEGUNDA. Comuníquese este Resolución al órgano competente en materia de Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TERCERA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

223.- ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, conforme a lo acordado en Resolución de fecha 24/02/2017, relativo al procedimiento abreviado nº 683/2016 promovido por BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A., contra resolución de la Ciudad de fecha 08/09/2016 por la que se sanciona y se desestima recurso de reposición.

Mediante el presente anuncia se emplaza a quien pueda tener la consideración de interesados para que pueda personarse como demandados ante dicho órgano judicial en el plazo de nueve (9) días.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD,
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENEAL ACCTAL.

224.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 3 de marzo de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Por resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2010 (nº 1828; BOCCE número 4929 de 12 de marzo de 2010) se formula declaración de impacto ambiental y concesión de autorización ambiental integrada a “*proyecto de traslado, sellado y acondicionamiento de vertedero de Santa Catalina*” además de autorizar la “*construcción y sellado de un vertedero en el Barraco de las Cuevas, cuya actuación es necesaria para gestionar de forma integral los residuos extraídos del vertedero de Santa Catalina*”. En ambos casos, la promotora es la Ciudad de Ceuta.

La mencionada resolución establece un Plan de control, vigilancia y mantenimiento pos clausura, consistente en la realización de una serie de mediciones y comprobaciones de los procesos y de los sistemas de protección ambiental objeto de autorización, cuyos procedimientos son fijados en virtud del Real Decreto 1481/2001, de eliminación de residuos.

Además «... establece un período de 30 años como plazo de duración de la fase pos clausura correspondiendo a la Administración bien de forma directa o de forma indirecta a través de la contratación de la correspondiente asistencia técnica. »

SEGUNDO. La Técnica de Medio Ambiente con fecha 23 de febrero de 2017 a la vista de los documentos obrantes en el expediente que nos ocupa emite informe «*concerniente a la clausura de la antigua unidad de vertido de residuos en Santa Catalina y del vertedero sellado ubicado en Barranco de las Cuevas*» en el que concluye que «*puede procederse con la clausura definitiva de las dos unidades de vertido (antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas)*» asimismo, reiteran que «*las dos unidades de vertido requieren del correspondiente seguimiento ambiental conforme al plan de seguimiento pos-clausura contemplado en proyecto*».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente (artículo 14.1 Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre).

Un vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización (artículo 14.1 in fine Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre).

La Técnica de Medio Ambiente en su informe de 23 de febrero de 2017 concluye que puede procederse a la clausura definitiva de ambos vertederos.

SEGUNDA. Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10 LRSC).

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública (artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA).

A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica

pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, debiendo señalar el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (artículo 83.2 LPACA)

TERCERA. El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se inicia procedimiento de clausura definitiva de vertedero de las dos unidades de vertido (antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas).

SEGUNDA. Se abre un período de información pública por un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, durante el cual los consumidores y usuarios, tendrán a su disposición el expediente.

TERCERA. El expediente podrá consultarse en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad sitas en calle del Teniente José del Olmo, s/n (altos del Mercado Central de Abastos) en horario de oficina.

VºBº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

226.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreira Ruiz, en su decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (28/02/2017), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante resolución de la Consejera de Fomento de fecha 14 de julio de 2014 (nº 6464) Se renueva a ECOCEUTA, S.L., por un período de cinco años, autorización de gestor de residuos peligrosos para la realización, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, de las operaciones de: recogida, transporte y almacenamiento. Figurando en anexo relación de residuos autorizados. De acuerdo con la ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de almacenamiento que se autorizaban era las D-15 y R-13.

La anterior resolución ha sido modificada por otra de fecha 25 de agosto de 2015 (nº 7561) por la que se autoriza a la realización de operaciones de valorización R-5 y R-12 de residuos de papel y cartón; vidrio y, plástico.

SEGUNDO. ECOCEUTA, S.L., con fecha 23 de febrero de 2016 (nº 16455) solicita revisión de la autorización de gestor de residuos para que se amplíen las operaciones de valorización autorizadas a R-12 al objeto de adaptarla a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 2 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos disposición adicional 5ª.

Posteriormente la interesada presenta los siguientes escritos:

- Escrito de 11 de abril de 2016 (nº 31877) solicita que *«se incluya en la actual autorización los residuos peligrosos y no peligrosos los residuos pertenecientes al capítulo 1705 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje»* detallando los códigos de los citados residuos. A tenor de la documentación presentada se le requiere para que amplíe la misma, aportándose el 10 de mayo de 2016 (42955).
- El 30 de mayo de 2016 (nº 50126) la interesada presenta escrito en el que solicita se incluye en la autorización el vehículo matrícula R-1037-BBF.
- Con fecha 5 de octubre de 2016 (nº 86290) solicita la corrección de errores detectados en la renovación de autorización de gestor de residuos de fecha 14 de julio de 2014 (nº 6464), al objeto de que se incluyan los residuos no peligrosos.
- Con número de entrada en el Registro General de la Ciudad número 86293 y fecha 5 de octubre de 2016 solicita que la operación de valorización R-12 sea ampliada a residuos metálicos con códigos LER 170401, 170402, 170403, 170404, 170405, 170407, 170409*, 191001, 191202, 191203 y 200140.

TERCERO. ECOCEUTA el 14 de octubre de 2016 (89445) presenta escrito en el que concreta las operaciones de valorización que finalmente se realizarán en relación con las inicialmente previstas y descritas anteriormente.

CUARTO. Los servicios técnicos de esta Consejería con fecha 3 de noviembre de 2016 emiten informe, en el que una vez analizada la documentación aportada, concluyen que puede acceder a lo solicitado, aportando las consideraciones que deberá observar dicha autorización.

QUINTO. Con el fin de dilucidar si es necesario someter la autorización solicitada al procedimiento previsto en la Ley 16/2002, en escrito de 3 de diciembre de 2016 se solicita a la interesada aporte información respecto de la capacidad total de almacenamiento de residuos peligrosos de la que dispone en las instalaciones sitas en Muelle Alfau, s/n, aportándose la misma con fecha 17 de enero de 25017 (nº 4409).

A la vista de la documentación aportada los servicios técnicos emiten informe (01/02/2017) en el que concluyen que la autorización objeto de actualización no quedaría enmarcada en el ámbito de ampliación de la citada ley 16/2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PRIMERA. Gestor de residuos es aquella persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos [artículo 3.n de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados [en lo sucesivo LRSC]. De conformidad con el apartado m) del artículo 3 la gestión de residuos, entre otras, comprende operaciones de: recogida, transporte, y tratamiento de residuos.

Las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español [artículo 27.2 LRSC].

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII [art. 27.4 “*in fine*” LRSC].

SEGUNDA. El artículo 37 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero (BOE número 45, de 21 de febrero de 2015), sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establece que las autorizaciones deben de registrarse por la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados y complementarse con este Real Decreto.

La citada adaptación contempla la redefinición y concreción de las operaciones de valorización, de los grupos y categorías de RAEE'S, tal y como establece el anexo XVI del citado Real Decreto.

TERCERA. El artículo 40 LRSC establece la obligación de disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Este archivo incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiéndose guardar al menor durante tres (3) años.

Anualmente deberá enviarse una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII. Aquellas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta Ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control [art. 41 LRSC].

CUARTA. Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetas a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas. Asimismo, el órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en esta Ley [44.1 LRSC].

Se deberá prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del Archivo cronológico al que se refiere el artículo 40, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión [art. 44.2 LRSC].

QUINTA. El Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, traspasa funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Medio Ambiente, asignado a la Ciudad la función de conocer autorizaciones en materias de residuos tóxicos y peligrosos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción, correspondiéndole a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23 de junio de 2015).

PARTE DISPOSITIVA. -

PRIMERA. Se accede a lo solicitado, unificándose las distintas resoluciones en la presente, actualizándose la inscripción CE/RP/RNP/R/T/AL-0001.

SEGUNDA. Los vehículos autorizados a ECOCEUTA, S.L., para la realización de las operaciones propias de su autorización como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos son los siguientes:

MATRÍCULA	MARCA-MODELO	Número Bastidor
8848GJV	NISSAN Atleon	VVAWHTTK074025331
7264 BKC	RENAULT S 150-11 –compactador	VF6JP1A1200019560
CA-03381-R	Caldal, BCG-32, semirremolque cisterna	VS9BCG321P0082995
CE-00046-R	Leciñena SRC-2ED, semirremolque cisterna	VSROD0360ML033759
6609 BRK	NISSAN Cabstar E 110,35	VWASBFTL012150677
6682 HKM	NISSAN Atleon 110,56, camión rígido	VWANRTTK0B5067209
2085-GKW	RENAULT Master	VF1FDC2H639165884
7946-GKV	RENAULT Mascot	VF656ANA000004424
9498-DZC	NISSAN Cabstar	VWASBFTL063828420
CE-8380-E	MAZDA L-200	JMBONK140MP000104
B-20227-R	Indox	VS96T5808PT047049
3254-BDH	SCANIA	9BSR4X20003519698
8272 FCF	PEUGEOT BOXER 2.2 ZCRMNC	VF3ZCRMNC17653597
2184 DGD	FORD TRANSIT FXF-DRW	WFOAXXTTFA4TO3088
LE01753R	COBO HERMANOS, S.L., SEMIREMOLQUE CISTERNA AUTOPORTANTE, TIPO APPA	VS9019SPARRN23022
E2742BDY	CLARK CARRETILLA ELEVADORA TRANSPORTADORA	CMP230D17129587KF
E6832BBK	CARRETILLA ELEVADORA MASTIL STD 3700	6BN10819
8258DCW	MERCEDES BENZ, 1823k	WDB9525031K825472
R-1037-BBF	Semirremolque LECICEÑA *SRPR-3E	VSRSP3Y00ML051719
2741GJJ	MAN	VMA89SZZ29W124032

TERCERA. Los residuos peligrosos y no peligrosos autorizados a gestionar, salvo los que figuran en apartados siguientes de esta resolución, en las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento son aquellos que figuran en Lista de Residuos que recoge la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2014/955/UE: DOUE núm. 370, de 30 de diciembre de 2014, L 370/4 Diario).

Las **operaciones de almacenamiento** autorizadas de los anteriores residuos son las siguientes:

D15	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

CUARTA. Los siguientes residuos no peligrosos serán objeto de las operaciones de valorización R5 y R12 y, se desarrollarán en las instalaciones que la interesada tiene en Muelle Alfau, s/n, (coordenadas son: 35° 53' 55'6'' N y 5° 19' 19'69'' O):

R-5	Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
R-12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11, incluidas las operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

Se podrá gestionar hasta un máximo de 50 Tn/día para los indicados residuos.

Capacidad máxima de procesamiento de residuos en las instalaciones de valorización (R5/R12). - 5,3 Tn/hora.

QUINTA. Se autorizan las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento, de residuos de naturaleza metálica que figuran a continuación, ampliándose las operaciones de valoración a la operación R-12.

CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN RESIDUOS	CAPACIDAD
170401	Cobre, bronce, latón	10 Tn/día
170402	Aluminio	10 Tn/día
170403	Plomo	5 Tn/día
170404	Zinc	2 Tn/día
170405	Hierro y acero	40 Tn/día
170407	Metales mezclados	30 Tn/día
170409*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	40 Tn/día
191001	Residuos de hierro y acero	40 Tn/día
191202	Metales féreos	20 Tn/día
191203	Metales no féreos	10 Tn/día
200140	Metales	40 Tn/día

R-12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R-1 a R-11.

Concretamente, del listado de operaciones que resulta indicado en la definición dada por la LRSC respecto de la operación R12, la peticionaria solita realizar en las instalaciones sitas en Muelle Alfau: triaje o clasificación, separación, acondicionamiento, compactación y prensado, de los residuos metálicos indicados en tabla, operaciones éstas que se precisan para la adecuación de tales residuos al transporte y consiguiente entrega a gestor final.

SEXTA. Se adapta autorización (Decreto de fecha 14 de julio de 2014) al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en aquellos aspectos que conciernen al almacenamiento de este tipo de residuos.

1. Operaciones específicas de valorización de RAEE autorizadas a realizar en instalaciones sitas en muelle Alfau:

R-1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
R-1302	Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

2. Las operaciones descritas se realizarán para las categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE siguientes: (la codificación se corresponde a la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015).

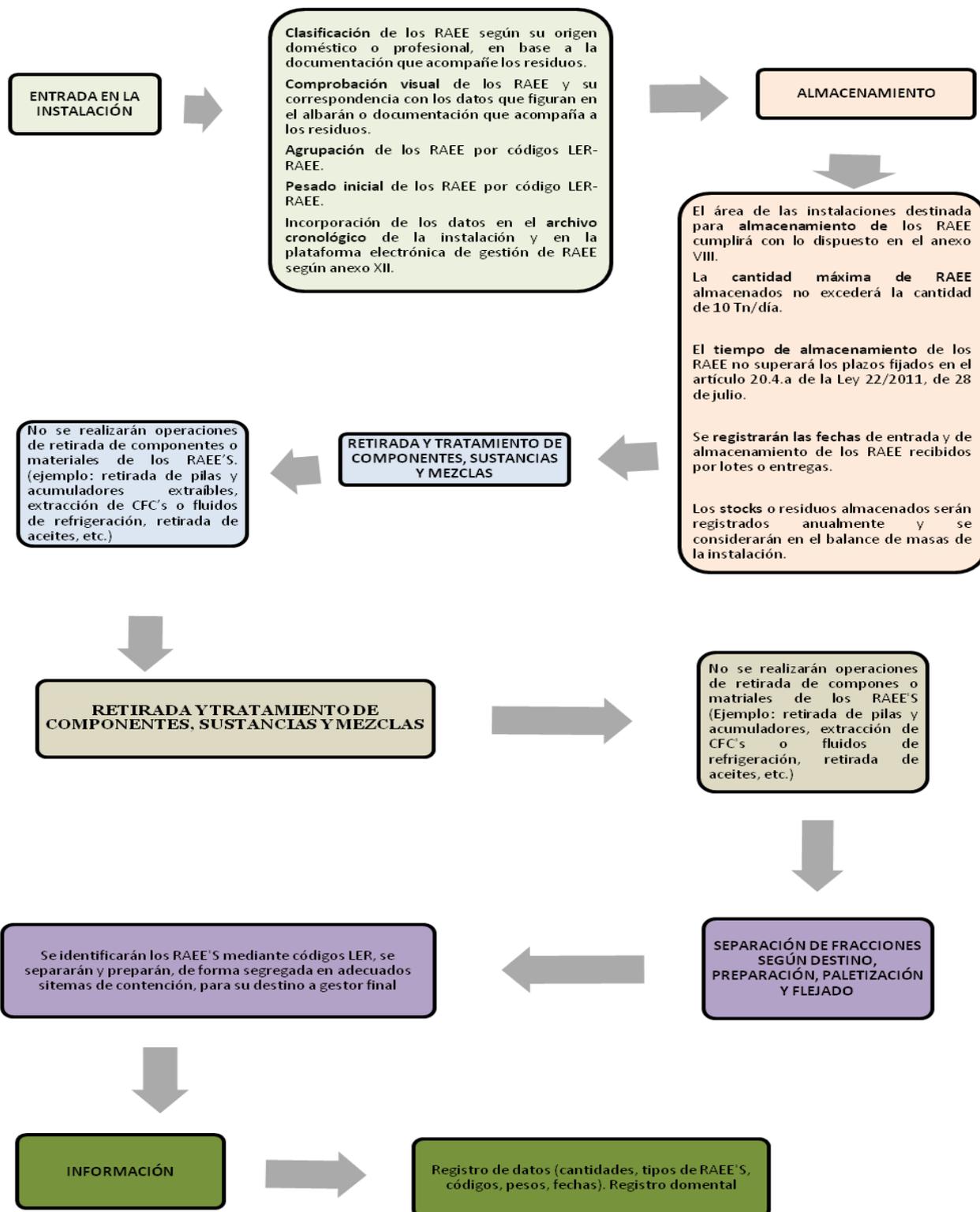
TABLA 1

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Cantidad objeto de valorización
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio de temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	< 10 tn/día
				Profesional	160211*-12*	<10 tn/día
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	< 10 tn/día
				Profesional	160213*-13*	< 10 tn/día
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2 Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	< 10 tn/día

En las instalaciones los RAEE serán separados en las fracciones indicadas en la tabla, de modo que en la identificación de los RAEE recogidos, almacenados y gestionados, según ámbito de autorización, el gestor deberá utilizar el código combinado LER-RAEE. Al código LER se añaden dos dígitos que indican la categoría del aparato del que procede el residuo y el tipo de tratamiento específico del mismo.

3. ECOCEUTA, S.L deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de almacenamiento que exige el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, concretamente para las instalaciones sitas en Muelle Alfau, s/n; referidas al NIMA 51/00000001:
- Las instalaciones deberán disponer de básculas, jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos con las fracciones previstas en la referida tabla1. Los residuos serán pesados a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
 - Siempre que el espacio lo permita, las fracciones de RAEE se clasificarán en los grupos de tratamiento establecidos en dicha tabla. Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura. En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE en las instalaciones.
 - Superficies impermeables y techadas, resistentes al agua y, en las zonas apropiadas, disposición de sistemas para la recogida de derrames y de separación- decantación de grasas.
 - Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
 - Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta que deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.

- f) Sistemas de seguridad de control de acceso a las instalaciones, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.
 - g) La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y accionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.
4. Los requisitos operacionales que deberán establecerse para los procedimientos establecidos por el gestor, deberán realizarse según DIAGRAMA general y siempre favoreciendo la preparación para la reutilización de RAEE' y favorecer su reciclado:



SEXTA. Las operaciones de tratamiento de residuos autorizadas en la presente resolución se llevarán a cabo en instalación que ECOCEUTA, S.L., (CIF B-51006971) posee en Muelle Alfau, s/n, cuyas coordenadas son 35. 53580° N y 05. 18096° O, y cuyo Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) es 51/00000001.

A.- Titular de la instalación o centro, identificado mediante su NIF.- Francisco García Castañeda, con DNI nº 45076586J. Representante legal de ECOCEUTA, S.L.

B.- Identificación de la persona física o jurídica autorizada para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos, incluido domicilio y CIF o NIF según proceda. Ésta será la mercantil ECOCEUTA, S.L., cuyo CIF es B-51006971, a actuar como gestor de residuos peligrosos.

C.- Actividad principal del centro, identificada mediante CNAE. -

Epígrafe 622:	Com.may. otros ptos. Recuperación
Epígrafe 921.6:	Serv. Protección y acondic. Ambiental.

SÉPTIMA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, a 10 de marzo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

215.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RE-CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 67.255,56 euros. Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de FEBRERO de 2017

Beneficiario	Importe
ABDESELAM MOHAMED, CHAMIRA	2715,78
ABDESELAM MOHAMED, TURIA	2715,78
AFAKI MUSTAFA, HUAFÁ	2396,28
AFIRKAL , ABDERRAHMAN	2396,28
AHMED MOHAMED, HIUZRA	2396,28
AMAR CHOUAIRI, DINA	2715,78
AZGAR ABDESELAM, KAUSAR	2396,28
BACHIR MOHAMED, ABDELMAYIB	2715,78
BENITEZ GARCIA, MICAELA	2396,28
CHAHBOUN MOHAMED, UASIMA	2396,28
DIAZ REYES, MANUEL	2396,28
EL HASRI , RHMOU	2396,28
EL MORABET MOHAMED, MOURAD	2396,28
FONTALBA ASTORGA, RAFAEL	2396,28
GALVAN PEREZ, ADRIANA	2396,28
HASSAN MOJTAR, SOCAINA	2396,28
JARAMILLO CATARECHA, ESTHER	2396,28
LAHSEN MOHAMED, SUFIAN	2396,28
MARTINEZ ALVAREZ, JOSE	2715,78
MOHAMED ABDELNEBI, HAMAN	2715,78
MOHAMED ESTEVEZ, SANAK	2715,78
MUSTAFA AHMED, ERHIMO	2396,28
OUAISSA , SOUFIANE	2396,28
PEREZ BERNET, CELIA	2396,28
RUIZ GABILAN, MARI CRUZ	2396,28
TADLAOUI , ABDERRAHMAN	2715,78
YADDOUCHE , SABAH	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 27	TOTAL: 67.255,56

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

218.- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. **Entidad Adjudicadora:**

- Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- Número de expediente:** 55/16

2. **Objeto del contrato:**
 - a. **Descripción del objeto:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE CONTABILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020.
 - b. **Plazo de ejecución:** CUATRO (4) AÑOS.
3. **Tramitación, procedimiento:**
 - a. **Tramitación:** Ordinaria
 - b. **Procedimiento:** Abierto
4. **Presupuesto base de licitación:**
 - **Importe total:** 126.800 €
 - **Valor estimado del contrato:** 182.884,62 €
5. **Adjudicación:**
 - a. **Fecha:** 25/01/2017
 - b. **Contratista:** T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U.
 - c. **Importe de adjudicación:** 126.796,80€
 - d. **Plazo de ejecución:** CUATRO (4) AÑOS.
6. **Fecha de formalización del contrato:**
 - a. **Fecha del contrato:** 21/02/2017.

Ceuta, 21 de marzo de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TECNICO ADMON. GRAL.

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

— o —